

Boletín

PROVINCIA DE SAN JUAN



Oficial

REPÚBLICA ARGENTINA

FRANQUEO
A PAGAR
CANT. N° 1.326.11000
UNIVERSIDAD
C88800

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO C

SAN JUAN, VIERNES 24 DE FEBRERO DE 2017

N° 25.382



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES

Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS

Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO

Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO

Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

Sr. WALBERTO ENRIQUE ALLENDE

Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI

Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC

Gobernador

Dr. MARCELO JORGE LIMA

Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. ÁNGEL HUMBERTO MEDINA PÁLA

Presidente Excm. Corte de Justicia

Dr. CASTOR SÁNCHEZ HIDALGO

Ministro de Salud Pública

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL

Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNSZPAN

Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES

Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO

Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO

Secretario de Ciencia, Tecnología e
Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ

Secretario de Deportes

Visite el Boletín Oficial en la Web: www.sanjuan.gob.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

**DECRETOS SINTETIZADOS**

DECRETO N° 1772 09-11-16

ARTÍCULO 1°.-Declárase de Interés Provincial el “I SEMINARIO REGIONAL DE USO DE DRONES Y SU APLICACIÓN EN INFRAESTRUCTURA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AMBIENTE Y PRODUCCIÓN”, que se realizará en nuestra Provincia los días 15, 16 y 17 de Noviembre de 2016.

DECRETO N° 1773 -MG- 09-11-16

ARTÍCULO 1°.- Destacar en Misión Oficial al Señor Ministro de Gobierno, Dr. Emilio Javier BAISTROCCHI GUIMARAES, y al Señor Jefe de Asesores de la Oficina Auxiliar del Señor Ministro de Gobierno, Crio. Gral. Abel Ángel HERNÁNDEZ LÓPEZ, a la Ciudad de Tel Aviv -Israel - partiendo desde la Provincia de San Juan a la Ciudad de Buenos Aires el día 12 de Noviembre de 2.016 a las 09:05 horas y desde Buenos Aires a la Ciudad de Madrid España -Tel Aviv Israel a las 14:40 horas, regresando desde Tel Aviv -Israel a Madrid España - Buenos Aires - San Juan, Argentina el día 20 de Noviembre de 2.016 a las 14:30 horas, trasladándose los mismos vía aérea, a fin de asistir a la "4ta. Conferencia Internacional sobre Seguridad Interior y Ciber", autorizando en concepto de viáticos y pasajes aéreos al Señor Ministro de Gobierno, Dr. Emilio Javier BAISTROCCHI GUIMARAES la suma de Pesos Ciento Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Con 80/100 (\$ 105.689,80) y al Señor Jefe de Asesores de la Oficina Auxiliar del Señor Ministro de Gobierno, Crio. Gral. Abel Ángel HERNÁNDEZ LÓPEZ en la suma de Pesos Noventa y Tres Mil Setecientos Setenta Con 20/100 (\$ 93.770,20).

DECRETO N° 1774 -MG- 09-11-16

ARTÍCULO 1°.- Destacar en Misión Oficial al Sr. Sub-Comisario Diego Mauricio MORALES, D.N.I. N° 22.063.231, para que asista a la 4ta Conferencia Internacional sobre Seguridad Interior y Ciber, a realizarse en Tel Aviv, Estado de Israel a partir del día 12 y hasta el 20 de Noviembre de 2016, quien se trasladará vía aérea, siendo su horario de salida desde San Juan a las 09:05 hs. y de regreso a la misma, a las 14:30 hs.

DECRETO N° 1775 -MG- 09-11-16

ARTÍCULO 1°.-Apruébase la modificación introducida al Estatuto Social de la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SPORTIVO RIVADAVIA", respecto a la adecuación del mismo a lo dispuesto en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, quedando su redacción conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Norma Legal.

DECRETO N° 1776 09-11-16

ARTÍCULO 1°.-Prestar el acuerdo a las Órdenes de Compra Varias, que fueron autorizadas por Secretaría General de la Gobernación, quedando ratificada su parte dispositiva y aprobados los gastos que ascienden a la suma de PESOS: CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$172.523,32).

DECRETO N° 1777 -MSP- 09-11-16

ARTÍCULO 1°.- Reconocer un gasto por la suma de pesos: TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 348.327,84), a favor del Hospital el Cruce Néstor Carlos Kirchner en concepto de el trasplante hepático realizado a la paciente Sra. María Inés OVIEDO, D.N.I. N° 10.600.055, que se realizó el día 15 de Junio del 2015, de acuerdo a lo vertido en los considerandos del presente Decreto.

DECRETO N° 1778 -MPeI- 09-11-16

ARTÍCULO 1°.- Reconocer un gasto a favor del Señor Gustavo Javier Victoria Moncho por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 50/100 (\$51.745,50), por los servicios realizados con el camión contratado Dominio RIX- 209, en el Departamento Calingasta durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 2014.

DECRETO N° 1781 -MG- 11-11-16

ARTÍCULO 1°.-Apruébase la modificación introducida al Estatuto Social de la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA DE LA BIBLIOTECA DEL MAGISTERIO "MONSEÑOR PABLO CABRERA"", respecto a la adecuación del mismo a lo dispuesto en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, quedando su redacción conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Norma Legal.



DECRETO N° 1782 -MG- 11-11-16

ARTÍCULO 1°.-Transfiérase al Oficial Subinspector Flavio Rafael CARMONA, D.N.I. N° 25.462.269, del Cuerpo Seguridad Escalafón General al Cuerpo de Técnico Escalafón Intendencia, a partir de la firma del presente Decreto, conforme a las consideraciones efectuadas precedentemente.

DECRETO N° 1758 -MPeI- 07-11-16

ARTÍCULO 1°: Modificar el Art. 32° del Pliego de Condiciones Generales, para la Contratación de las movilidades de transportes de cargas que realice la Dirección de Arquitectura, aprobado por Decreto N° 0718-MI-2012, modificado por Decreto N° 1412-MI-2015, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 32°: REDETERMINACIÓN DE PRECIOS: El sistema de Redeterminación de los valores de contrato se establecerá en el Pliego Particular de Bases y Condiciones".-

DECRETO N° 1759 -MG- 07-11-16

ARTÍCULO 1°: Acordar el beneficio de PENSIÓN a la Sra. RÍOS, Adriana Mabel, a partir del 03 de Agosto de 2015, con un haber equivalente al 75% de pensión, calculado del 100% del haber de retiro que percibía el causante, según lo dispuesto por el Artículo 1° inciso 1° de la Ley Nacional N° 23.570 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07 en concurrencia con los Artículos 29° y 31° de la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales y sus modificatorias.-

DECRETO N° 1760 -MHF- 08-11-16

ARTÍCULO 1°: Ratificar en todas sus partes el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA, entre la PROVINCIA DE SAN JUAN, representada por el Señor Gobernador Dr. Sergio Mauricio UÑAC, por una parte, y la PROVINCIA DE FORMOSA, representada por el Señor Gobernador Dr. Gildo INSFRÁN, por la otra parte, suscripto con fecha 24 de Junio de 2016, el que en copia certificada forma parte integrante del presente Decreto, por los motivos expuestos en sus considerandos.

ARTÍCULO 2°: Comunicar a la Cámara de Diputados a los fines previstos en el Artículo 150, inciso 2) de la Constitución Provincial.

DECRETO N° 1761 08-11-16

ARTÍCULO 1°.- Declárase Huésped Oficial del Gobierno de la Provincia de San Juan, durante su permanencia en la misma, al Embajador Polonia en la República Argentina, S.E. MAREK PERNAL.

DECRETO N° 1798 14-11-16

ARTÍCULO 1°: Otorgar un Préstamo por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00), para la ejecución de conexiones intradomiciliarias de cloacas en Villa San Damián, en el Departamento Rawson, a OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (OSSE), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto, monto que será transferido a la Cuenta Banco de San Juan S.A. Casa Matriz.

DECRETO N° 1799 -ME- 14-11-16

ARTÍCULO 1°.-Reconocer un gasto por la suma de Pesos: Ciento Veintidós Mil Trescientos Ochenta y Cinco con 63/100 (\$ 122.385,63.-), en concepto de pago de haberes adeudados al Sr. Fabián Alejandro VARELA, D.N.I. N° 21.362.468, por los servicios prestados en cuatro (04) horas cátedra con carácter titular del espacio curricular Educación Artística-Música, de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 1 "Ing. Rogelio Boero", establecimiento dependiente de la Dirección de Educación Secundaria Técnica y de Formación Profesional, durante el período comprendido entre el 12 de Marzo de 2012 y el 16 de Enero de 2015.

DECRETO N° 1801 -ME- 15-11-16

ARTÍCULO 1°.-Reconocer un gasto por la suma de PESOS: NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 21/100 (\$ 97.191,21), en concepto de pago de haberes adeudados correspondientes a la Sra. Aída Leonor VALDEZ, D.N.I. N° 14.823.780, por los servicios prestados como Maestra de Grado con carácter Suplente -turno mañana-, de la Escuela "Bernardino Rivadavia", dependiente de la Dirección de Educación Inicial, Primaria y Especial, desde el 05 de Junio de 2014 hasta el 27 de Noviembre de 2014 y conforme la planilla de liquidación obrante en las actuaciones enunciadas en esta norma legal.



NOTIFICACIONES

CORTE DE JUSTICIA
DISPOSICIÓN N° 15
ARCHIVO DE TRIBUNALES

San Juan, 09 de Febrero de 2017.-

VISTO:

Lo dispuesto por el Acuerdo General 61/86 de la Corte de Justicia sobre la eliminación de expedientes en las causas civiles, comerciales, laborales y penales en los Tribunales de mérito y

CONSIDERANDO:

Que se ha cumplido el plazo establecido en el Art. 1° de dicho Acuerdo la Directora del REGISTRO GENERAL INMOBILIARIO, en uso de las facultades que le confiere el artículo primero del Acuerdo N° 61/86.

DISPONE:

Artículo 1°: Eliminar los expedientes del 1ero, 3ero, 4to, 5to, 7mo y 9no Juzgados Civiles del año 2006 a 2016 inclusive.-

Artículo 2°: Los interesados podrán consultar la nómina de expedientes en el Archivo de Tribunales.-

Artículo 3°: Elévese a la Corte de Justicia. Cumplido, archívese.-

Fdo: Débora Sánchez de Pascual -
Directora General
Registro Gral. Inmobiliario

N° 3043 Febrero 22/24. Eximido.-

RESOLUCIONES

E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE
LA ELECTRICIDAD
RESOLUCIÓN EPRE N° 067

San Juan, 22 de Febrero de 2017.-

VISTO:

Las constancias obrantes en expediente E.P.R.E. N° 550.918/16, la Resolución E.P.R.E. N° 16/97, la Ley Marco Regulador de la Actividad Eléctrica, 524-A y su Decreto Reglamentario N° 387/96, el Contrato de Concesión de Energía San Juan S.A.; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Comunicar a Energía San Juan S.A. y a la firma Panedile Argentina S.A., que surge como importe eficiente de proyecto a reconocer a favor de Energía San Juan S.A. por las tareas de remoción, traslado y construcción de nuevas instalaciones de reemplazo, de las Líneas de Media y Baja Tensión afectadas por el proyecto de ampliación vial "Obra Ruta Nacional N° 40 Tramo R.P 155 (Calle 5) y R.P. N° 179 (Calle 8)", la suma de Cinco Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Seis con 89/100, más IVA (\$ 5.898.636,89 más IVA), según detalle que se consigna a continuación:

1. Por el traslado/ejecución de nuevas instalaciones de Media Tensión: Pesos Tres Millones Setecientos Setenta Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 08 centavos (\$ 3.770.666,08).-
2. Por el traslado/ejecución de nuevas instalaciones de Baja Tensión; Pesos Doscientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 33 centavos (\$ 252.288,33).-
3. Por la ejecución de nuevas instalaciones Subestaciones Transformadoras (SETA): Pesos Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta con 17 centavos (\$ 469.750,17).-
4. Por la remoción de instalaciones de LMT y LBT; Pesos Cuatrocientos Sesenta Mil Quinientos Noventa y Uno con 30 centavos (\$ 460.591,30).-
5. Por cables subterráneos: Pesos Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Unos con 01 centavos (\$ 945.341,01).-

ARTÍCULO 2°: Los costos referidos en el Artículo 1° precedente, deberán tomarse como referencia para los reintegros a realizar por Panedile Argentina S.A. a Energía San Juan S.A. en virtud de las disposiciones de la Ley 524-A y el Contrato de Concesión de la Distribuidora, y serán ajustados en más o en menos según surja de los trabajos efectivamente realizados por esta última. Los costos referidos en la presente tienen una validez de sesenta (60) días, concluido dicho plazo los mismos podrán redeterminarse con las variaciones de precio que correspondan.-



ARTÍCULO 3°: A fin de no demorar la ejecución del proyecto vial en ejecución, los trabajos de remoción, traslado y ejecución de nuevas instalaciones deberán iniciarse una vez cancelado por Panedile Argentina S.A. el equivalente al Cincuenta Por ciento (50%) de los importes eficientes de proyecto aprobados en el Artículo 1° de la presente, cancelándose los importes remanentes al finalizar los trabajos a realizar por Energía San Juan S.A., previa solicitud de reconocimiento de costos por la Distribuidora, verificación y aprobación del E.P.R.E..-

ARTÍCULO 4°: En caso de tareas ejecutadas directamente por la firma Panedile Argentina S.A., Energía San Juan S.A. deberá realizar la totalidad de las tareas de Supervisión e Inspección en la ejecución de las obras, que posteriormente le serán transferidas en reemplazo de las afectadas por el proyecto vial en ejecución.-

ARTÍCULO 5°: Energía San Juan S.A. deberá remitir en el plazo de siete (07) días de comunicada la presente, cómputo y planilla de desglose de estructuras a recuperar, valor que deberá ser descontado del pago a Panedile Argentina S.A. para la ejecución de las obras de traslado de instalaciones eléctricas solicitadas.-

ARTÍCULO 6°: Téngase por Resolución del Directorio del Ente Provincial Regulador de la Electricidad, comuníquese a la Dirección Nacional de Vialidad, Energía San Juan S.A. y Panedile Argentina S.A., según corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. Fecho. Archívese.-

Fdo: Dr. Ing. Jorge Rivera Prudencio - Presidente

Ente Provincial Regulador de la Electricidad

“ Ing. Oscar Antonio Trad - Vice Presidente

Ente Provincial Regulador de la Electricidad

Cta. Cte. 11.821 Febrero 24. \$ 500.-

TRIBUNAL DE CUENTAS
SAN JUAN

ACTA ESPECIAL N° 486/17

En la Ciudad de San Juan, a los 21 días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete, se reúne en sesión el Tribunal de Cuentas de San Juan, a efectos de resolver el tema referido a "Instrumentación de la Notificación Electrónica en este Tribunal", el que se encuentra incorporado en el Orden del Día de la Sesión del día de la fecha.-

Y VISTOS:

La sanción de la Ley N° 1483-A y lo actuado en el Expediente N° 900.3502-P-16.-

Y CONSIDERANDO:

Que por Expediente N° 900.3502-P-16 el señor Presidente, Dr. Isaac Abecasis encomendó al señor Secretario relator la coordinación de un Equipo de Trabajo para elaborar un Proyecto de Reglamentación de Notificación Electrónica por parte del Tribunal.-

Que mediante la sanción de la Ley N° 1483-A la Provincia de San Juan ha autorizado "la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, usuarios electrónicos, notificación electrónica, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todo tipo de actuaciones, procedimientos y procesos de cualquier naturaleza; que tramitan ante el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y los organismos de la Constitución Provincial, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales" (Art. 1 de la Ley citada).-

Que el Artículo 2 autoriza "a los Organismos de la Constitución a Reglamentar su utilización y disponer su gradual implementación".-

Que obra también Informe del señor Secretario Relator en el que se detallan las acciones a seguir como también un cronograma tentativo y proyecto de Reglamentación para poner en práctica la utilización de las Notificaciones Electrónicas en las comunicaciones que deban cursarse entre el Tribunal y los Cuentadantes.-

Que en una primera etapa se prevé instrumentar la constitución de domicilios electrónicos y la comunicación electrónica de los Ingresos Formales de Cuentas que se produzcan durante el Ejercicio 2017 tendiendo, a futuro, realizar todas las comunicaciones que resulten de los Juicios de Cuenta por este medio.-
Que conforme lo faculta el Art. 3, Inciso "e" de la ley N° 1100-E, es facultad de este Tribunal "Aprobar las normas y modelos de los Estados Contables, Cuadros y demás documentación que deberán presentar".-

Que los Cuadros a presentar conforme se aprobara por Acta N° 3136/15 ya incluían el dato del Correo Electrónico de los Cuentadantes no siendo observada por ninguno de los mismos.-

Que idéntica situación se cumplió con relación a las Cuentas generales del Ejercicio Fiscal 2015 conforme Acta N° 3622/16, Acápites II.-



Que, en consecuencia, los señores Miembros acuerdan disponer que, a partir de la presentación de las Cuentas y Estados Contables correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016 y las que en el futuro se presenten, será requisito indispensable para su admisión formal consignar un Domicilio Electrónico, en consecuencia, las mismas no serán admitidas si no cuentan, entre la información requerida, con el citado Domicilio Electrónico de cada uno de los funcionarios y agentes enumerados en dicha documentación al efecto de considerar como debidamente integrada la Cuenta.-

Que deberá entenderse que la alusión de Domicilio Electrónico del funcionario o agente se refiere al Correo Electrónico Institucional Oficial, es decir la dirección de Correo Electrónico provista por la Institución a la que el agente o funcionario pertenece.-

Que asimismo, tal dirección de Correo Electrónico Institucional Oficial se tendrá como domicilio electrónico constituido a los fines de Juicio de Cuentas y, en consecuencia, resultará válida para la notificación del Ingreso Formal de la Cuenta.-

Que para el caso de que los funcionarios no cuenten con Correo Electrónico Institucional Oficial, deberán solicitar el mismo ante la Dirección Provincial de Informática (DPI).-

Que en lo referido a aquellos, agentes o funcionarios que hubieren cesado en su función, por notificación en soporte papel se los intimará para la constitución de un domicilio electrónico seguro a todos los efectos de los Juicios de Cuentas que tramiten ante este Tribunal.- El domicilio electrónico constituido funcionará con idéntica modalidad que para los funcionarios con correo oficial.-

Que, en ejercicio de las facultades de reglamentación que le han sido expresamente conferidas por el Art.2 de la Ley N° 1483-A, y las contenidas en la Ley N° 1100-E, Orgánica de este Tribunal, los señores Miembros acuerdan se haga saber a los señores Cuentadantes y Responsables la presente decisión.-

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE SAN JUAN

RESUELVE:

I)- Disponer que, a partir de la presentación de las Cuentas y Estados Contables correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016 y las que en el futuro se

presenten, será requisito indispensable para su admisión formal consignar un Domicilio Electrónico con una dirección de Correo Electrónico Institucional Oficial de cada uno de los funcionarios y agentes citados en dicha documentación al efecto de considerar como debidamente integrada la Cuenta, bajo apercibimiento que, de no darse cumplimiento a lo precedentemente resuelto, las mismas no serán formalmente admitidas.-

II)- La dirección de Correo Electrónico Institucional Oficial (es decir la dirección de Correo Electrónico provista por la Institución a la que el agente o funcionario pertenece) a que alude el acápite precedente se tendrá como domicilio electrónico constituido a los fines de Juicio de Cuentas y, en consecuencia, resultará válida para la notificación del Ingreso Formal de la Cuenta.-

III)- Para el caso de que los funcionarios o agentes no cuenten con Correo Electrónico Institucional Oficial, deberán solicitar el mismo ante la Dirección Provincial de Informática (DPI).-

IV)- Aquellos agentes o funcionarios que hubieren cesado en su función, por notificación en soporte papel, se los intimará para la constitución de un domicilio electrónico seguro a todos los efectos de los Juicios de Cuentas que tramiten ante este Tribunal.- El domicilio electrónico constituido funcionará con idéntica modalidad que para los funcionarios con correo oficial.-

V)- Por Secretaría Administrativa tómese debida nota de lo resuelto precedentemente, comuníquese a quienes corresponda, disponga su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y ordene lo conducente para el fiel cumplimiento del presente Decreto.

Fdo.: Dr. Isaac Abecasis - Presidente

Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Juan

“ Dra. Graciela Ester Chaves - Vicepresidente

“ Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Juan

“ C.P.N. Enrique Edgardo Conti - Vocal

Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Juan

“ C.P.N. Víctor A. Molina - Vocal

Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Juan

“ C.P.N. María Laura Yanzón - Vocal

Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Juan

“ Dr. Dante Benedicto Montes

Secretario Relator

Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Juan

Cta. Cte. 11.823 Febrero 24 \$ 575.-



LICITACIONES

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Y PROM. SOCIAL

LICITACIÓN PRIVADA N° 01/17

EXPTE. N° 601-4554-A-2016

RESOLUCIÓN N° 345-MDHYS-17

Objeto: Compra de Artículos de Librería.-

Destino: Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.-

Costo del Pliego: \$ 2.500,00.-

Entrega de Pliegos: Dpto. Compras y Suministro de MDHYS, ubicada en España 50 Sur, 1° Piso, Edificio Centro Cívico, horario de 7 a 13 horas.-

Recepción de Sobres: Dpto. Compras y Suministro de MDHYS, ubicada en España 50 Sur, 1° Piso, Edificio Centro Cívico, hasta las 08:30 horas del día previsto para la Apertura.-

Apertura: **Día 03 de Marzo de 2017, a las 09,00 horas**, ante la Mesa de Apertura de Propuesta, en el 1° Piso, Centro Cívico, Av. España 50 Sur.-

Fdo: C.P.N. Analía Delgado -A/C. Compras y Suministros
Ministerio de Desarrollo Humano
y Promoción Social

Cta. Cte. 11.822 Febrero 24. \$ 130.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Exppte. N° 300-00534-D-2017

LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2017

Llámesse a Licitación Pública N° 08/2017, para el **día 07 de Marzo del año 2017, a las 10,00 horas**, en la Sala de Licitaciones del Centro Cívico, sito en el 2° Piso; para la adquisición de elementos de librería para nivel inicial destinados a establecimientos educativos del Ministerio de Educación.-

El Pliego de Bases y Condiciones -Anexo Lista de Detalles Adicionales, tiene un valor de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00); el formulario de depósito y el Pliego de Condiciones podrán retirarse de la oficina de División Licitaciones y Compras, sito en Centro Cívico, 2° Piso, en horario de 7,00 a 13,00 horas.-

Cta. Cte. 11.814 Febrero 23-24. \$ 187.-

MINISTERIO DESARROLLO HUMANO Y
PROM. SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/17

EXPTE. N° 601-5864-D-2016

RESOLUCIÓN N° 285-MDHYS-17

Objeto: Compra de Leche Maternizada.-

Destino: Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.-

Costo del Pliego: \$ 5.000,00.-

Entrega de Pliegos: Dpto. Compras y Suministro de MDHYS, ubicada en España 50 Sur, 1° Piso, Edificio Centro Cívico, horario de 7 a 13 horas.-

Recepción de Sobres: Dpto. Compras y Suministro de MDHYS, ubicada en España 50 Sur, 1° Piso, Edificio Centro Cívico, hasta las 08:30 horas del día previsto para la Apertura.-

Apertura: **09 de Marzo de 2017, a las 09,00 horas**, ante la Mesa de Apertura de Propuesta de Hacienda, ubicada en el Edificio Centro Cívico, 2° Piso, Av. España 50 Sur.-

Fdo: C.P.N. Analía Delgado -A/C. Compras y Suministros
Ministerio de Desarrollo Humano y P. Social
Cta. Cte. 11.819 Febrero 23-24. \$ 195.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DR. GUILLERMO RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-0479-2014

CONCURSO DE PRECIOS N° 04/17, Art. 69° Inc. 2 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de San Juan, autorizada por Resolución N° 0273-H.P.D.G.R.-17, de fecha 13 de Febrero de 2017.-

Objeto: Compra de Mobiliario Destinado al Servicio de Pediatría de este H.P.D.D.G. Rawson.-

Fecha y Hora de Apertura de Sobres: **08/03/2017, a las 09:00 horas**.-

Valor de Pliego: \$ 500,00.-

Consulta y Entrega de Pliegos: Departamento Compras del H.P.D.G.R., sito en Avda. Rawson y Gral. Paz.-

Lugar de Recepción y Apertura de Sobres: S.U.M. (Salón de Usos Múltiples), 1° Piso del Edificio Nuevo de este H.P.D.D.G. Rawson.-

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página www.hospitalrawson.gov.ar.

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 11.815 Febrero 23-24. \$ 265.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DR. GUILLERMO RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-0061-17

CONCURSO DE PRECIOS N° 11/17, Ley N° 55-I Art. 69° Inc. 2 de la Ley de Contabilidad de la



Provincia de San Juan, autorizada por Resolución N° 0274-H.P.D.G.R.-17, de fecha 13 de Febrero de 2017.-
Objeto: Compra de Mobiliario con destino a las Oficinas de Contrato y Control de Contratos de este H.P.D.D.G. Rawson.-

Fecha y Hora de Apertura de Sobres: **08/03/2017, a las 09:30 horas.-**

Consulta y Entrega de Pliegos: Departamento Compras del H.P.D.G.R., sito en Avda. Rawson y Gral. Paz.-

Lugar de Recepción y Apertura de Sobres: S.U.M. (Salón de Usos Múltiples), 1° Piso del Edificio Nuevo de este H.P.D.D.G. Rawson.-

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página www.hospitalrawson.gov.ar.

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 11.816 Febrero 23-24. \$ 268.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. GUILLERMO RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-1734-16

CONCURSO DE PRECIOS N° 12, Ley N° 55-I Art. 69° Inc. 2 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de San Juan, autorizada por Resolución N° 0242-H.P.D.G.R.-17, de fecha 10 de Febrero de 2017 y Resolución N° 0293-H.P.D.G.R.-17, de fecha 17 de Febrero de 2017.-

Objeto: Compra e Instalación de Dos Puertas de Aluminio y dos Hojas Batientes destinado al Hospital de Niños de este H.P.D.D.G. Rawson.-

Fecha y Hora de Apertura de Sobres: 06/03/2017, a las 08:30 horas.-

Valor de Pliego: Pesos Quinientos (\$ 500,00).-

Consulta y Entrega de Pliegos: Departamento Compras del H.P.D.G.R., sito en Avda. Rawson y Gral. Paz.-

Lugar de Recepción y Apertura de Sobres: S.U.M. (Salón de Usos Múltiples), 1° Piso del Edificio Nuevo de este H.P.D.D.G. Rawson.-

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página www.hospitalrawson.gov.ar.

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 11.817 Febrero 23-24. \$ 270.-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

VIALIDAD NACIONAL

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA

NACIONAL N° 40/2016

Obra: Señalamiento Horizontal, con Material Termoplástico Aplicado Por Pulverización Neumática y Extrusión, de Eje, Bordes, Carriles, Zona de Sobrepasso Prohibido, Extrusión, Bandas Óptico Sonoras, Imprimación en Rutas Nacionales Varias de las Provincias de Córdoba, Mendoza, La Rioja, San Juan, San Luis, Neuquén y La Pampa.-

Presupuesto Oficial: Pesos Ciento Veintiún Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil (\$ 121.543.000,00) referidos al mes de Septiembre de 2016.-

Garantía de las Ofertas: Pesos Un Millón Doscientos Quince Mil Cuatrocientos Treinta (\$ 1.215.430,00).-

Plazo de Obra: 18 Meses.-

Valor del Pliego: Pesos Cero (\$ 0,00).-

Disponibilidad del Pliego: A partir del 17 de Febrero de 2017 en www.vialidad.gov.ar - "Obras" - "Licitaciones en Curso" - "Licitación Pública Nacional N° 40/2016 - Ruta Varias.-

Fecha de Apertura de Ofertas: Se realizará **el 29 de Marzo de 2017, a partir de las 11:00 horas.-**

Lugar de Apertura: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos), D.N.V.-

Consultas al Pliego: Mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.vialidad.gov.ar - "Obras" - "Licitaciones en Curso" - Licitación Pública Nacional N° 40/2016, Ruta Varias.-

Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono: +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gov.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

Cta. Cte. 11.796 Febrero 20/Marzo 14. \$ 3.990.-



ORDENANZAS
MUNICIPALIDAD DE POCITO
SAN JUAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 5199-2016.-

V I S T O:

El expediente N° 8566-S-2016. Registro: SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA E/ Proyecto de O.T.A año 2017, y

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad por Tasas, Derechos, Ventas, Prestaciones de Servicios, Multas, etc., se regirán por la presente norma legal, el Código Tributario Municipal, Ordenanzas específicas anexas y complementarias, Decretos y Resoluciones vigentes o a crearse. Toda disposición en particular o en general que no sea modificada en forma expresa por la presente, mantiene su plena vigencia.

ARTÍCULO 2º.- Los Contribuyentes están obligados a facilitar por todos los medios a su alcance, los documentos e información necesaria a efectos de la determinación, verificación y correcta determinación de las situaciones tributarias.

ARTÍCULO 3º.- Por la presente Ordenanza y normas complementarias, el Concejo Deliberante, fijará las cuotas, montos de las mismas, y reglamentación del procedimiento de puesta al cobro y recaudación.

ARTÍCULO 4º.-El Departamento Ejecutivo podrá actualizar mensualmente cualquiera de los montos previstos en la presente Ordenanza y/o complementarias, si las mismas hubiesen sufrido demérito en el nivel del precio vigente, previa aprobación del Concejo Deliberante.

DEL PAGO

Formas de Pago

ARTÍCULO 5º.- El pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas, se harán en efectivo o mediante giros o cheques, librados a la orden de Municipalidad de Pocito.

El Departamento Ejecutivo podrá instrumentar otras formas de pago, tales como tarjetas de crédito cuando la financiación corra por cuenta del beneficiario, débito, sistemas de cobro tales como Rapipago, Pago Fácil, Cobro Express, pago electrónico o vía Internet, etc.. En todos los casos la Municipalidad no podrá otorgar libre deuda hasta tanto se haga efectivo el cobro de los valores entregados.

Asimismo, establézcase el pago por Sistema de Compensación para casos especiales presentados por expediente para su tratamiento en el Concejo Deliberante.

Fecha de Pago

ARTÍCULO 6º.- Se considerará como fecha de pago de una obligación fiscal la del día en que se efectúe el depósito o se tome el giro postal o bancario, o la que indique el matasellos del correo cuando los valores fueren remitidos al Organismo Fiscal por carta certificada, siempre que los mismos puedan hacerse efectivo en el momento de su presentación al cobro.

Lugar de Pago

ARTÍCULO 7º.- Todas las obligaciones para las que no se establezca lugar especial de pago, se abonarán en las cajas recaudadoras habilitadas al efecto por la Municipalidad.

ARTÍCULO 8º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo, para:

- a) Percibir en un solo pago, las anualidades que fija la presente Ordenanza.
- b) Establecer un descuento de hasta el 50% sobre los intereses, a quienes paguen de contado, Derechos, Contribuciones y Tasas por Servicios sobre Inmuebles y a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio, como así todo otro concepto regulado en la Ordenanza Tributaria, incluidas las deudas en gestión judicial, cuyos vencimientos haya operado hasta el 31 de diciembre de 2016.



- c) Establecer un descuento de hasta el 15% para las Tasas por Servicios sobre Inmuebles y Tasas por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio cuando el inmueble y/o contribuyente no registre deuda por dichos conceptos y el pago se realice en término.
- d) Establecer un descuento del 20 % por pago en término, adicional al del punto anterior, para las Tasas por Servicios sobre Inmuebles y Tasas por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio cuando el pago sea anticipado y de contado, en forma anual.
- e) Establecer un descuento del 10 % por pago en término, adicional al establecido en inciso c), para las Tasas por Servicios sobre Inmuebles y Tasas por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio cuando el pago sea anticipado y de contado, en forma semestral.

DE LOS INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS

Tasa Aplicable

ARTÍCULO 9°.- Todos los derechos, tasas y contribuciones, prestaciones de servicios municipales, ventas etc., que no se abonen dentro de los plazos establecidos al efecto, y en tanto no resulte procedente la actualización monetaria de las deudas fiscales, devengarán –desde sus respectivos vencimientos y hasta la fecha de pago o formalización de convenio, según corresponda –, un interés resarcitorio del dos (2) por ciento mensual, no computable por día, que fijará el Departamento Ejecutivo.

A las deudas que se reclamen judicialmente, intimación mediante, se adicionará un 3 % de interés punitorio mensual. Para las deudas que se encuentren en gestión judicial y a partir de la interposición de la demanda, se establecerá el interés que corresponda en sede judicial.

Vencimientos en Días Inhábiles

ARTÍCULO 10°.- Cuando la fecha o términos de vencimientos fijados por el Departamento Ejecutivo para la presentación de declaraciones juradas, ingresos de tasas, cuotas, recargos, multas y actualizaciones coincidan con días no laborables, feriados o inhábiles (nacionales, provinciales o municipales) los plazos establecidos se extenderán hasta el primer día hábil inmediato siguiente.

CAPÍTULO II

TASAS POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES

ARTÍCULO 11°.- Fíjese la cantidad de seis (6) cuotas para la percepción de la Tasa por Servicios sobre Inmuebles anual.

ARTÍCULO 12°.- El monto de la Tasa anual a que se refiere el artículo anterior, será determinado de la siguiente manera:

- a) Por los servicios de conservación, señalización, semaforización, mantenimiento, limpieza y barrido de calles, mantenimiento de arbolado público, plazas, espacios verdes, inspección de baldíos, y todo otro servicios que pueda prestar el Municipio con los cuales se beneficie, directa o indirectamente, a los inmuebles localizados en el ejido departamental, se abonará una tasa anual que será determinada por el cálculo del 0,75% calculado sobre el importe de avalúo fiscal de la parcela, vigente al año respectivo.
- b) Por los servicios que se detallan en el párrafo anterior, que se presten a todas aquellas urbanizaciones o loteos que se ubiquen geográficamente fuera del radio urbano del ejido departamental o del área de prestación habitual de servicios, se abonará una tasa anual que será determinada por el cálculo del 1,50% calculado sobre el importe de avalúo fiscal de la parcela, vigente al año respectivo.
- c) Por los servicios de recolección domiciliaria de residuos se establece la suma fija de \$53,00 por usuario y por cuota bimestral.
- d) A los importes definidos por el Inc. a) del presente artículo, se incorporará un Adicional por Baldío del 50% más de la tasa que le corresponda tributar, a todos aquellos terrenos baldíos que se encuentre localizados en zonas definidas como urbanas por el ordenamiento territorial dispuesto por el Plan Estratégico Municipal Pocito 2008 – 2020.



e) Se adicionará a los importes determinados por el Inc. a) del presente artículo, un adicional del 20% más de la tasa que le corresponda tributar, a todos aquellos inmuebles destinados a casa habitación, que se encuentren emplazados en un área destinada a zona comercial, todo esto según el ordenamiento territorial impuesto por el Plan Estratégico Municipal Pocito 2008 – 2020.

Se determina un monto mínimo de \$ 72,00 por cuota bimestral, que en concepto de Tasa de Servicios sobre Inmuebles, deban pagar los sujetos pasivos del tributo.

Se determina un monto máximo de \$ 2.400,00 por cuota bimestral, que en concepto de Tasa de Servicios sobre Inmuebles, deban pagar los sujetos pasivos del tributo.

Cuota Única Diferencial

ARTÍCULO 13°.- Se establece el valor de una cuota única por los servicios enunciados en los artículos anteriores, en la suma de \$ 70,00 para los beneficiarios que cumplan con los siguientes requisitos.

1- Jubilados y Pensionados Provinciales y Nacionales que cobren el haber mínimo vigente determinado por ley.

2- Empleados Municipales de Planta Permanente del Departamento.

3- Personas Discapacitadas que acrediten tal situación con Certificado de Discapacidad emitido por la Dirección de Discapacidad de la Provincia de San Juan.

Para todos los casos anteriormente mencionados deberá comprobarse que las obligaciones recaen directamente sobre estos contribuyentes y sólo para el inmueble donde reside el titular, siempre y cuando sea éste el único inmueble de su propiedad.

ARTÍCULO 14°.- Exímase del pago a los Contribuyentes citados en 1 y 2 del artículo anterior, del pago de Tasas y Derechos que se establezcan por edificación, reconstrucción, refacción o remodelación de sus viviendas.

Servicios de Alumbrado Público

ARTÍCULO 15°.- Además de lo establecido en las Ordenanzas N° 1857/96 y 1858/96, la Tasa del Servicio de Alumbrado Público previsto por la Municipalidad de Pocito, se compondrá por un valor fijo de \$ 30,00 y un cargo variable del diez por ciento (10%), del importe neto facturado por Energía San Juan S.A., en su defecto la Empresa encargada de la distribución de Energía, destinado a financiar prioritariamente las mejoras, mantenimiento, conservación y consumo del Servicio de Alumbrado Público del Departamento.

Los suministros cuya titularidad pertenezca a la Municipalidad de Pocito, quedan exceptuado de las tasas y contribución establecidas en este artículo.

CAPÍTULO III

TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO.

ARTÍCULO 16°.- Fijese la cantidad de seis (6) cuotas para la percepción de la tasa del presente capítulo.

ARTÍCULO 17°.- Los importes a abonar en concepto de Tasas por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios serán los que surjan del resultado de la categorización del contribuyente según los parámetros establecidos por el Código Tributario Municipal vigente. Dichos importes, por cuota, se encuentran determinados en el ANEXO I de la presente Ordenanza.

Actividades Secundarias

ARTÍCULO 18°.- Los contribuyentes que ejerzan dos o más actividades gravadas, consideradas secundarias, deberán tributar por cada una de ellas. A tal efecto por cada una de las citadas actividades tributarán un treinta (30) por ciento de la tasa determinada para la actividad principal, todo esto según lo dispuesto en el Art. 174° del Código Tributaria Municipal vigente.

Puestos de Ventas Fijos

ARTÍCULO 19°.- Aquellos contribuyentes que fueren autorizados por el Departamento Ejecutivo a instalar puestos de venta fijos, deberán, además de cumplir con las exigencias de la Ordenanza específica que rige la materia, abonar un permiso semanal de \$ 120,00 en concepto de ejercicio de actividad comercial.

Para el caso de Venta de Pescado en Semana Santa, deberán abonar un permiso diario de \$ 160,00.

En la fiesta anual de Santa Bárbara los derechos a abonar por los propietarios de los puestos de venta serán de \$ 120,00 por día y por puesto, exceptuándose del pago de este derecho a las cooperadoras, escuelas, instituciones benéficas, religiosas y entidades de bien público.



CAPÍTULO IV DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 20º.- Fijese una única cuota anual para la percepción de los Derechos del presente Capítulo.

ARTÍCULO 21º.- Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en esta Ordenanza.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Toda publicidad que se vuelva a generar anunciando otro texto distinto a aquel por el cual se abonó el derecho, será considerado como nuevo y deberá pagar como tal.

Se impondrá una multa de aplicación automática del 100% del derecho que corresponda abonar, para aquellas publicidades que se hubieran efectuado sin contar con el permiso previo.

El vencimiento del pago de los Derechos respectivos, será fijado por Decreto, emanado por el Poder Ejecutivo Municipal, pudiendo el mismo prorrogar dicho vencimiento si así lo creyera conveniente.

Analogía

ARTÍCULO 22º.- La publicidad no contemplada expresamente por esta Ordenanza, pagará por aquella que más se asemeje en sus características.

ARTÍCULO 23º.- Se entiende por anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos, música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de marcas, productos, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial o lucrativo.

A los efectos de la determinación se entenderá por LETREROS a la publicidad propia de la titularidad del lugar donde la misma se realiza y AVISO a la publicidad ajena a la titularidad del lugar donde la misma se realiza.

Los contribuyentes cuya sede principal comercial tenga domicilio en el Departamento de Pocito, tributarán por sus Letreros en concepto de Derechos de Publicidad y Propaganda, únicamente el diez por ciento (10%) del valor de cada cuota (y por cada una de ellas) de la Tasa por Servicios sobre la Actividad Comercial, Industrial y Servicios. Queda incluida dentro de la Tasa de Comercio toda publicidad propia del comercio local que tenga su sede comercial dentro del territorio del Departamento.

ARTÍCULO 24º.- Hechos imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

- a) Avisos simples (paredes, vidrieras, publicidades visibles de vía pública, o similar) \$ 190,00.
- b) Avisos salientes (marquesinas, toldos, o similar) \$ 240,00.
- c) Avisos en tótem \$ 450,00.
- d) Avisos en salas de espectáculos \$ 190,00.
- e) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos \$ 150,00.

Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes:

- a) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares, motos \$ 100,00 (Cuya superficie sea mayor a un metro cuadrado).
- b) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles \$ 150,00 (Cuya superficie sea mayor a un metro cuadrado).
- c) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Furgón/Camiones \$ 240,00 (Cuya superficie sea mayor a un metro cuadrado).
- d) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Semis \$ 360,00 (Cuya superficie sea mayor a un metro cuadrado)
- e) Murales, por cada 10 unidades de afiches \$ 100,00.
- f) Calcos de tarjetas de crédito, por unidad \$ 150,00.
- g) Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad \$ 2.600,00.
- h) Avisos proyectados, por unidad \$ 470,00.
- i) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por \$ 400,00.
- j) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función \$ 400,00.
- k) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad \$ 100,00.
- l) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades \$ 250,00.
- m) Cruza calles con fines comerciales por unidad \$ 200,00.
- n) Avisos en sillas, mesas, sombrillas, parasoles, o similares, por unidad \$ 55,00.
- o) Publicidad móvil, por mes o fracción \$ 330,00.



- p) Publicidad móvil, por año \$ 1600,00.
- q) Publicidad oral, por unidad y por mes \$ 150,00.
- r) Campañas publicitarias, por mes y stand \$ 360,00.
- s) Distribución de publicidad y promoción domiciliaria y/o callejera (volante), para cada anunciante, por millar o fracción \$ 260,00.
- t) Por las revistas con avisos publicitarios u ofertas comerciales, se abonarán cada mil o fracción de carillas útiles \$ 340,00.
- u) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción \$ 260,00.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un veinticinco por ciento (25%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%). Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonado en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

En caso de cartelera comercial en rutas y caminos serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciantes, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quien en forma directa o indirecta se beneficien con su realización.

ARTÍCULO 25°.- En la totalidad de los casos previstos por los artículos anteriores, la tarifa se duplicará si el producto es tabaco o bebidas alcohólicas (excepto vinos envasados en San Juan), sea cual fuere la forma de comercialización adoptada.

CAPÍTULO V

TASA POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER OCASIONAL

Espectáculos Públicos de Carácter Ocasional

ARTÍCULO 26°.- En concepto de Tasas por Servicios sobre Espectáculos Públicos, los responsables abonarán los importes según la siguiente escala y categoría del espectáculo con carácter de única y definitiva para cada reunión pública:

1. Espectáculos danzantes:

1.1 Confiterías bailables y similares; por cada reunión autorizada:

1.1.1 De lunes a jueves: \$ 240,00.

1.1.2 De viernes a domingo: \$ 310,00.

1.2 Bailes:

1.2.1 Organizados por colegios, grupos estudiantiles o patrocinados por entidades vecinales reconocidas por la Municipalidad, Clubes sociales, deportivos, y/o asociaciones civiles similares, con personería jurídica autorizada, cuyo producido sea destinado al cumplimiento de sus fines:

1.2.1.1 Con entrada gratuita: \$ 150,00 por cada baile.

1.2.1.2 Con entrada paga: 10 (diez) veces el precio de la entrada de mayor valor ó \$ 130,00 el que sea mayor, por cada baile.

1.2.2 Otros espectáculos bailables no comprendidos en el inciso precedente: 30 (treinta) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 1100,00.

Por los bailes que se realicen durante los meses de febrero y marzo de cada año, se abonará el importe que resulte de aplicar lo dispuesto precedentemente con un recargo del 50 % (cincuenta por ciento).

1.2.3 En caso de reuniones realizadas con motivo de carnaval, el monto mínimo a que se refiere el inciso anterior será de \$ 1200,00.

2. Doma, Jineteada o similares; por cada reunión: Un importe equivalente a 15 (quince) veces el valor de la entrada, con un mínimo de \$ 200,00.



3. Festivales artísticos o coreográficos; recitales; conciertos; variedades; concursos de cantores; peñas y cualquier otro espectáculo musical análogo.

3.1 Con capacidad habilitada de hasta 200 (doscientas) personas: 10 (diez) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 200,00, por día.

3.2 Con capacidad habilitada de más de 200 (doscientas) y hasta 500 (quinientas) personas: 15 (quince) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 400,00.

3.3 Con capacidad habilitada de más de 500 (quinientas): 30 (treinta) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 670,00. En este caso, y cuando se trate de reuniones realizadas con motivo de carnaval, el monto mínimo será de \$ 1100,00.

4. Juegos de parques de diversiones cualquiera su origen y similares; \$ 400,00 por día por un lapso mínimo de 10 días corridos.

5. Espectáculos en general, sin cobro de entradas; por cada evento: \$ 80,00.

6. Espectáculos que se desarrollan como complemento de la actividad principal, tengan o no los asistentes participación activa en los mismos y siempre que no se cobre entrada, tales como presentación de orquestas, números de música, canto, prestidigitación, etc. en confiterías, restaurantes o similares, por mes, no prorrateable \$ 100,00 por día.

7. Pistas de karting; por vehículo y por mes: \$ 100,00.

8. Juegos electrónicos; por unidad y por mes: \$ 80,00.

9. Cines; teatros; y similares; por mes y por butaca o asiento: \$ 2,00.

10. Cualquier otro tipo de espectáculos no contemplados en los incisos que anteceden; por cada evento: \$ 80,00.

11. Exposiciones de especies de animales o vegetales con fines de lucro: se abonará la suma de: \$ 240,00 por cada siete días. Cuando sea sin fines de lucro quedarán exentos de pago.

12. Fútbol y otras confrontaciones deportivas locales: se abonará la suma de \$ 1300,00 por confrontación.

13. Confrontaciones o competencias deportivas de carácter interprovincial y/o internacional, la suma de \$ 3100,00 por confrontación.

14. Festivales de motos, moto-cross, motonáutica, carros a vela, aladeltismo, ciclismo, automovilismo, karting, etc., abonará un importe equivalente a 20 (veinte) veces el valor de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 790,00.

15. Circos, la suma de \$ 400,00 diarios.

16. Parques de diversiones, la suma de \$ 800,00 diarios.

Plazo de Pago

ARTÍCULO 27°.- Salvo disposiciones especiales, el tributo legislado en este Capítulo deberá ser ingresado por los responsables previamente a la presentación de la respectiva solicitud de permiso para la realización del espectáculo gravado. Dicho pago previo no dará derecho al responsable a considerar acordada tácitamente la autorización para llevar a cabo el evento; por ende, no suplirá en ningún caso el permiso que debe otorgar la repartición competente. Caso contrario, serán sancionados con suspensión del evento y multas, además de abonar la Tasa evadida con los recargos e intereses que correspondan.

Devolución

ARTÍCULO 28°.- En caso de que se desista de la realización de un espectáculo por el que ya se hubiese abonado el tributo pertinente, o que se haya tornado imposible su concreción, la Municipalidad reintegrará el cincuenta por ciento (50%) del importe percibido previa presentación de la constancia policial que acredite los hechos señalados, en tanto el pedido de devolución se formule, a lo sumo, dentro de los 2 (dos) días hábiles inmediatos siguientes al de la fecha en que el espectáculo debía realizarse; en caso contrario, caducará definitivamente el derecho a solicitar la devolución aludida.

La presente disposición no regirá para los espectáculos en los que el tributo se hubiese fijado por función, reunión o evento autorizado.

CAPÍTULO VI DERECHOS DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 29°.-

a) Ocupación con Redes de Servicios Eléctricos: Todas las empresas del Estado, públicas, privadas, o mixtas, que a través del tendido de líneas eléctricas, hagan uso y/o ocupación del espacio aéreo en la jurisdicción del Departamento Pocito, tributarán un derecho de carácter mensual equivalente al 12 % del monto bruto de la facturación mensual que las mismas realicen a los usuarios, por el ejercicio de esa actividad, excepto para el caso de los importes facturados a usuarios de servicio de energía eléctrica por riego agrícola, para los cuales se mantiene la contribución en el 6%.



Las empresas responsables de este gravamen ingresarán el importe correspondiente al presente canon, dentro de los primeros 10 (diez) días del mes calendario siguiente al de la respectiva facturación del servicio, debiendo presentar a tal efecto una declaración jurada mensual de sus ingresos brutos. La falta de la Declaración Jurada correspondiente faculta a la Administración Municipal a determinar y liquidar de oficio el producto respectivo.

b) Ocupación con Redes de Servicios de Gas, Agua Corriente y Cloacas: Todas las empresas del Estado, públicas, privadas, o mixtas, que a través de redes distribuidoras de gas, agua corriente y cloacales, que hagan uso y/o ocupación del espacio subterráneo o superficie en la jurisdicción del Departamento Pocito, tributarán un derecho de carácter mensual equivalente al 2,5% del monto bruto de la facturación mensual que las mismas realicen a los usuarios, por el ejercicio de esa actividad.

Las empresas responsables de este gravamen ingresarán el importe correspondiente al presente canon, dentro de los primeros 10 (diez) días del mes calendario siguiente al de la respectiva facturación del servicio, debiendo presentar a tal efecto una declaración jurada mensual de sus ingresos brutos.

La falta de la Declaración Jurada correspondiente faculta a la Administración Municipal a determinar y liquidar de oficio el producto respectivo.

c) Ocupación de Veredas y Calzadas: Por la ocupación de veredas y calzadas con sillas y/o mesas, se deberá tributar por este concepto un canon correspondiente al 10% del valor de cada cuota de la contribución fijada por esta Ordenanza en concepto de actividad comercial.

ARTÍCULO 30°.- Por reservación de espacios de la vía pública para el estacionamiento de automotores, deberá solicitarse la autorización correspondiente, que estará condicionada exclusivamente para los siguientes casos: Primeros auxilios, Seguridad Pública, Servicios Públicos y Reparticiones oficiales.

ARTÍCULO 31°.- Para ocupar espacios en Vía Pública (Calzada), con materiales para la construcción, se deberá solicitar previamente la correspondiente autorización Municipal, y abonar por adelantado y en caso de ser aprobado, la cantidad de \$ 55,00, por metro cuadrado y por día. Asimismo el responsable deberá señalizar con empalizadas, letreros y balizas nocturnas el perímetro ocupado.

Derechos por Ejecución de Trabajos en la Vía Pública

ARTÍCULO 32°.- Las Empresas Privadas, Públicas o Mixtas, que efectúen trabajos para el tendido de la red de agua potable, cloacas, gas, electricidad, comunicaciones, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad autorización para la realización de la obra respectiva y adjuntar los planos y proyectos respectivos, abonando como contribución el siguiente importe:

a) Vías no urbanizadas: \$ 65,00 por metro lineal (veredas o calles).

b) Vías urbanizadas: \$ 170,00 por metro lineal (veredas o calles).

Los Derechos que surjan por aplicación del presente artículo, deberán efectivizarse en forma previa a la realización de la obra. A tal fin se entiende por vía urbanizada aquella que cuenta con construcción de vereda y/o pavimento en la calle. Las veredas de tierra se considerarán en todos los casos vía no urbanizada.

ARTÍCULO 33°.- Las Empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, responderán solidariamente por el relleno y compactación de zanjas y por la reposición de pavimento y mosaico, contrapisos, etc. que corresponda.

A tal efecto, y previa autorización de la obra, la firma responsable deberá presentar por el monto total de reparación de la vía afectada, valores en garantía a satisfacción de la Administración Municipal. Dentro de los treinta días, posteriores a la realización de la obra, las firmas responsables deberán reparar adecuadamente la vía afectada, conforme al control y supervisión del Departamento Técnico de la Municipalidad. El plazo mencionado podrá extenderse por la Municipalidad si el desarrollo de las reparaciones así lo justificaren.

El no cumplimiento de lo expuesto, autoriza a la Municipalidad a ejecutar los valores de garantía para satisfacer los valores de la obra con más daño y perjuicios pertenecientes, quedando asimismo inhabilitada hasta tanto subsanen la falta en la que hubieren incurrido.

ARTÍCULO 34°.- Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de construcción de puentes, para entrada de vehículos a su predio sobre cunetas de riego impermeabilizadas o no, de jurisdicción Municipal, deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y abonar por adelantado la cantidad de \$ 60,00 por metro lineal.

ARTÍCULO 35°.- Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de conexión de gas, electricidad, agua, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad, la correspondiente autorización y abonar los servicios:

a) Servicios de Inspección: \$ 100,00.



b) Permiso de Remoción en la vía pública o Instalación: \$ 50,00 por metro cuadrado o fracción mayor de 50 cm². Las empresas y/o particulares, que por diversos trabajos afecten la vía pública, son totalmente responsables de señalizar, efectuar el balizamiento general y disponer los recaudos necesarios a fin de evitar cualquier daño o perjuicio físico o material a peatones, automóviles y tránsito en general.

Finalizado los trabajos, los responsables referidos en el párrafo anterior, deberán reparar las roturas efectuadas con los mismos materiales y en las mismas condiciones del estado original. El incumpliendo en la reparación, devengará una multa de \$ 140,00 por día de demora en la finalización de la reparación, contados a partir de la fecha de intimación por parte del Municipio en tal sentido.

CAPÍTULO VII

TASA POR SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DERECHOS DE CONCESIÓN Y ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL

Tasa por Mantenimiento de Instalaciones

ARTÍCULO 36°.- Todos aquellos contribuyentes, titulares de concesiones de lotes en el Cementerio Municipal, deberán abonar una tasa anual de \$ 50,00 por nicho, en concepto de Tasa por Mantenimiento de Instalaciones, por los servicios de mantenimiento, limpieza, desinfección, vigilancia y otras tareas desarrolladas en el ámbito del Cementerio Municipal.

Derechos de Concesión y Arrendamientos de Espacios de Dominio Privado Municipal

ARTÍCULO 37°.- Establécese el siguiente monto a pagar por metro cuadrado por la adquisición de terrenos, en carácter de concesión, según su destino:

a) Nichos: \$ 3.900,00.

b) Mausoleos: \$ 8.500,00.

En todos los casos, las unidades mínimas a otorgar en concesión, serán establecidas por el Departamento Ejecutivo, debiendo ser uniformes en un todo de acuerdo a las planificaciones realizadas o a realizar en el Cementerio Municipal.

A los efectos del pago de los derechos de concesión, el Ejecutivo Municipal estará facultado a otorgar planes de facilidades para el pago de los mismos.

Los concesionarios deberá finalizar la construcción dentro de los doce meses de la fecha de compra, a tal efecto se deberá solicitar la autorización de los planos de construcción en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y abonar los derechos correspondientes establecidos en el Capítulo X.

La mora en el cumplimiento en los plazos establecidos en el presente Artículo, harán pasible al moroso de la aplicación de los intereses previstos en el Artículo 58° del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 38°.- Por arrendamiento de nichos y/o sepulturas especiales, por un período de un año, se pagará un derecho anual conforme a la ubicación del mismo, según lo siguiente:

a) 1° y 4° Fila: \$ 260,00.

b) 2° y 3° Fila: \$ 300,00.

c) 5° Fila: \$ 240,00.

d) Sep. Esp.: \$ 180,00.

El Ejecutivo Municipal estará facultado a otorgar facilidades de pago de los derechos expuestos en el presente artículo.

La renovación del arrendamiento de nichos y/o sepulturas especiales por el término de un año calendario, se hará en forma automática, salvo petición expresa en contrario, con el correspondiente retiro de restos, dentro de los 30 días hábiles contados a partir de dicha petición.

ARTÍCULO 39°.- Por la transferencia o permuta de los derechos de concesión de los terrenos, nichos o mausoleos, se abonarán:

a) Terrenos sin construir \$ 950,00.

b) Terrenos con mejoras \$ 1200,00.

Tasa por Servicios de Inhumación y Exhumación



ARTÍCULO 40°.- Por Tasa por Servicios de Inhumación y Exhumación se abonarán los siguientes importes:

A:

Nichos para chicos \$ 150,00.

Nichos para adultos \$ 150,00.

B:

Mausoleos \$150,00.

Sepulturas Especiales \$ 60,00.

Derechos de Reducción de Cadáveres

ARTÍCULO 41°.- Por la reducción de restos, se abonará un Derecho de \$ 1450,00, para el caso de nichos y/o mausoleos, y \$ 1100,00 para sepulturas especiales.

La reducción de restos, tanto no podrá efectuarse mientras no haya transcurrido un plazo mínimo de 20 años para el caso de nichos y mausoleos, y 8 años para sepulturas especiales, contados a partir de la fecha de inhumación.

Los trabajos de reducción y/o exhumación de restos, no podrán ser realizados por Personal Municipal.

Tasa por Servicios Fúnebres prestados en el Cementerio Municipal

ARTÍCULO 42°.- Por la prestación de servicios fúnebres a extintos que sean sepultados en el Cementerio Municipal, las empresas que presten dichos servicios, abonarán por Derechos de Introducción de Cadáver la suma de \$ 540,00 por servicio.

Cuando el servicio esté a cargo de Organismos Municipales, Provinciales o Empresas Particulares, excepto el caso de los servicios sin cargo, que no abonarán derecho alguno.

Igual criterio se seguirá para la introducción de cadáver en carácter de traslado, siendo el importe mínimo a abonar el establecido en el párrafo anterior, excepto el caso de los servicios sin cargo que no abonarán derecho alguno.

Alquiler de Espacios en Depósito de Cementerio Municipal

ARTÍCULO 43°.- Por colocación de ataúdes en depósitos, se abonará la suma de \$ 480,00, por mes o fracción, hasta el plazo de 60 días. Los ataúdes sin cubierta metálica podrán retenerse hasta un máximo de 24 horas, vencido dicho plazo, se pasará a fosa común.

Derechos por Servicios Prestados en Cementerios Privados

ARTÍCULO 44°.- Para el caso de cementerios de Empresas Fúnebres ubicados en el Departamento de Pocito, cualesquiera fuese el domicilio de estas, estarán obligadas al pago de la suma de \$ 660,00 por servicios prestados en dichos cementerios.

Igual criterio se seguirá para la introducción de cadáver en carácter de traslado, siendo el importe mínimo a abonar el establecido en el párrafo anterior.

Las empresas fúnebres que realicen el servicio, conjuntamente con la propietaria del Cementerio serán solidariamente responsables del pago y deberán efectivizar el mismo en forma previa a la introducción del cadáver.

CAPÍTULO VIII DERECHOS DE REGISTRACIÓN, MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN

ARTÍCULO 45°.- Por la inscripción y renovación en la matrícula de instaladores electricistas, se abonará un derecho anual de \$ 720,00.

Quedan exceptuados de este Derecho los Ingenieros Electricistas y los electromecánicos, técnicos electricistas y electrotécnicos que estén habilitados por los respectivos Consejos Profesionales según certificación expedida por el consejo que los agrupe.

La Secretaría de Obras de la Municipalidad, a través de la Sección pertinente, determinará con pruebas, materiales, técnicas y/o mediante el requerimiento de antecedentes de calidad, eficiencia y capacidad del solicitante, la autorización de la inscripción que corresponda, para el caso de inscribirse por primera vez.

Por cada trabajo que el matriculado pretenda presentar para su aprobación y/o autorización por parte del Municipio, se deberá adjuntar al expediente respectivo copia del recibo de pago del derecho de matrícula del año en curso.

ARTÍCULO 46°.- Las instalaciones eléctricas se regirán por las siguientes categorías:

Categoría A: Instalaciones eléctricas cuya demanda de potencia sea mayor que 50 kw

Categoría B: Instalaciones eléctricas cuya demanda de potencia sea mayor de 10 kw y menor a 50 kw.

Categoría C: Instalaciones eléctricas cuya demanda de potencia no sea mayor de 10 kw.



Los profesionales universitarios, matriculados y habilitados ante el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan, con título de Ingenieros Electricistas e Ingenieros Electromecánicos y los Técnicos matriculados y habilitados ante el Consejo Profesional Técnico, con título de técnico electricista electromecánico y electrotécnico podrán realizar instalaciones de Categoría A, B y C.

Los técnicos, matriculados y habilitados ante el Consejo Profesional Técnico, con Títulos de Técnicos Electricistas, Electromecánicos y Electrotécnicos, podrán realizar instalaciones de Categorías B y C.

Los instaladores habilitados por este municipio podrán realizar instalaciones de Categoría C.-

ARTÍCULO 47°.- El Derecho anual establecido en el artículo precedente, representará la autorización de la Municipalidad para que los responsables puedan desarrollar su actividad, la que se renovará sin más trámite que el pago del derecho anual, salvo que mediase causa fundada para rechazar la renovación.

En todo los casos la autorización otorgada caducará el 31 de Diciembre de cada año debiendo los interesados solicitar su renovación hasta el 31 de marzo del año siguiente.

En caso de que la Municipalidad detectara deficiencias en la prestación de los servicios, se podrá cancelar la autorización antes que finalice el período por el cual se otorgó, impidiendo por parte del matriculado, la renovación de la matrícula respectiva por un período de hasta dos años, dependiendo de la gravedad del caso, determinada por la Secretaría de Obras Municipal.

Habilitación de Hipermercados y/o Polirubros

ARTÍCULO 48°.- Para la habilitación de Hipermercados o Poli rubros y todo Emprendimiento Comercial descrito en la Ordenanza Municipal N° 3148-00, de fecha 07 de Diciembre del 2000, y la Ley Provincial N° 7101/00, abonará una Tasa en concepto de Derechos de Registración y Habilitación que se será de \$60.000,00, la cual será abonada por única vez, al momento de solicitar las citadas Habilitaciones.

CAPÍTULO IX

TASA POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA

ARTÍCULO 49°.-

- Por aprobación de planos, memoria descriptiva, aprobación y habilitación de obras eléctricas y/o mecánicas cuando no se efectúen modificaciones en las partes de construcción, se pagará:

- a) Instalación Monofásica hasta tres (3) circuitos: \$ 240,00.
- b) Por cada circuito subsiguiente: \$ 96,00.
- c) Por instalación Trifásica, por cada Amper de intensidad del interruptor general, tripular o tetra polar: \$ 31,00.-

- Por aprobación de planos conforme a Obra que presente diferencias de importancia con respecto al plano original, por haberse agregado o suprimido uno o más circuitos, se abonará:

- a) Por instalación monofásica hasta tres (3) circuitos: \$ 150,00.
- b) Por cada circuito subsiguiente: \$ 60,00.
- c) Por instalación Trifásica, por cada Amper de intensidad del interruptor general: \$ 19,00.
- d) Por sellado de copias aprobadas aptas para trámites: \$ 26,00.

- Por aprobación y habilitación de obras eléctricas en cualquier tensión de servicios alternados o continuos, por cada caja, centro, brazo, receptáculo, portalámparas, toma corrientes, teléfono, intercomunicadores, y pulsadores, campanillas, portero eléctrico, música funcional, TV y fuerza motriz, por boca:

- a) Residencias: \$ 14,00.
- b) Comercios e Industrias: \$ 20,00.
- c) Instalaciones provisorias en locales de funcionamiento temporáneo (no más de tres meses): \$ 9,00.
- d) Instalación de letreros luminosos o iluminados por metro de cuadrado o fracción de superficie de letrero: \$ 26,00.
- e) Instalaciones provisorias en locales de funcionamiento temporáneo (no más de tres meses) de letreros luminosos o iluminados por cada metro cuadrado o fracción: \$ 16,00.
- f) Certificado de conexión en general: \$ 72,00.
- g) Reconexión de servicios eléctricos en residencias, por caja: \$ 11,00.
- h) Reconexión de servicios eléctricos para comercios e industrias, por caja: \$ 11,00.
- i) Por sellado de copia aprobada, acta para trámites: \$ 14,00.

- Por aprobación y habilitación de instalaciones electromecánicas, se abonará:

- a) Por cada KW de potencia o fracción: \$ 53,00
- b) Por cada HP o fracción: \$ 53,00
- c) El aumento de potencia a instalar se pagará la diferencia entre la instalada y la nueva a instalar.

ARTÍCULO 50°.- En los casos en el que el acto de inspección, no pueda realizarse por causas imputables al interesado, se solicitará nuevamente la inspección extra, según el siguiente detalle:

- a) En conexiones, transferencias, separaciones del medidor: \$ 385,00, por cada inspección extra realizada.
- b) En obras en ejecución por causas imputables a los profesionales intervinientes: \$ 635,00, por cada inspección extra realizada.
- c) En Expediente de Comercios de denuncias por la inspección para verificar el cumplimiento de trabajos ordenados, por cada uno: \$ 190,00.

ARTÍCULO 51°.- Es obligación de los Instaladores Electricistas Matriculados, solicitar las inspecciones que se detallan a continuación:

- a) Inspección de cañerías, en loza o montantes parcial o total.
- b) Inspección de cañerías de baja o toma, llaves, brazos y montantes parciales o totales.
- c) Inspección final de tableros conductores, toma, etc. parcial o total.

ARTÍCULO 52°.- Serán requisitos para la aprobación de planos de proyectos de instalaciones electromecánicas:

- a) Nota dirigida al Intendente solicitando aprobación de planos de proyectos instalaciones eléctricas.
- b) Designación del profesional actuante por el propietario y la aceptación del instalador (según la demanda de potencia)
- c) Memoria Técnica y cálculo de la instalación.
- d) Planos de la instalación eléctrica.
- e) Certificado de estado de deuda de Contribuciones Municipales del inmueble, debiendo estar al día o en plan de pago.
- f) Registro de tarea profesional en el Consejo Profesional respectivo, según corresponda.
- g) Constancia de Pago de Derechos de Construcción Municipales, si correspondieren.
- h) Libre de Deuda de Tasas Municipales del inmueble en donde se realiza la obra respectiva.

Las instalaciones eléctricas en inmuebles se registrarán por la reglamentación para la ejecución de instalaciones en inmuebles de la Asociación Electrotécnica Argentina, como lo establece la Ley N° 19587/72 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y su Decreto Reglamentario N° 351/79.

Inspección Anual de Instalaciones Eléctricas Mecánicas

ARTÍCULO 53°.- Por derechos de Inspección anual de instalaciones eléctricas y de sonido, se pagará anualmente (derecho indivisible).

- 1) Letreros numerosos o iluminados sean de luz permanente o lámparas de tubos fluorescentes, por metro cuadrado o fracción de superficie de letreros: \$ 53,00.
- 2) Calderas y/o aparatos calefactores y refrigeradores:
 - a) Por cada kilo calorías o frigorías o fracción en residencia, comercio o industria: \$ 16,00.
 - b) Por cada inyector de combustible: \$ 24,00.
- 3) Generadores alternadores, hornos, rectificaciones, convertidores, tungars, grupo electrógenos, aparatos de Rayos X, muflas o cualquier otro aparato de consumo eléctrico, no previsto expresamente, por cada KW o fracción: \$ 19,00.
- 4) Transmisores, por cada KW o fracción de potencia:
 - a) Para uso domiciliario: \$ 19,00.
 - b) Para uso comercial: \$ 38,00.
- 5) Motores eléctricos de uso estable o permanente:
 - a) Destinados al servicio propio del edificio (ascensores, motocargas, bomba de agua, aire acondicionado, etc.) por cada HP o fracción: \$ 14,00.
 - 1) Los que accionen maquinarias mediante poleas o transmisión (en talleres, fábricas, industrias, manufacturas, etc.) Incluyendo las bombas de agua, compresores y extractores de aire por cada HP o fracción: \$ 14,00.



2) Los que no accionen maquinarias mediante poleas y transmisión (secadores de cabello, picadoras de carne, heladeras, conservadoras, etc.) por cada HP o fracción: \$ 14,00.

ARTÍCULO 54°.- Para habilitar un letrero luminoso debe contarse además del permiso de colocación, el de aprobación de la instalación eléctrica para aquellos que tengan una carga superior a 750 W.

A tales fines el propietario del cartel deberá solicitar su inspección a través de un Instalador matriculado o Ingeniero Eléctrico, y abonar por la certificación específica referente a carteles luminosos según la potencia instalada.

1) Instalaciones Monofásicas: \$ 530,00.

2) Instalaciones Trifásicas:

a) Hasta 10 Kw.: \$ 840,00.

b) De 10,1 Kw. hasta 50 Kw.: \$ 2000,00.

c) De 50,1 Kw. en adelante: \$ 6300,00.

d) En Media Tensión: \$ 11000,00.

La habilitación de la instalación eléctrica sin autorización de la Municipalidad, dará lugar a la aplicación de una multa de \$ 150,00 por metro cuadrado o fracción de superficie y la desconexión con el cargo al propietario, si a los veinte días de notificado no diere cumplimiento y abonará la multa.

CAPÍTULO X TASA POR SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL

ARTÍCULO 55°.- Por cada obra de construcción en general, que se realice en el Departamento se deberá pagar el 0,50 % del presupuesto de obra que presente el solicitante, avalado por la firma de Profesional actuante, habilitado en el Consejo Profesional que le corresponda, la que será tomada como de Declaración Jurada.

El citado valor será cotejado con los valores de metro cuadrado de construcción fijados por el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan, teniendo en cuenta el tipo y la calidad de construcción de que se trate. En caso que el presupuesto presentado sea inferior al valor de referencia enunciado, la determinación de la tasa se hará teniendo en cuenta este último.

Para el caso de obras públicas, el porcentaje establecido en el primer párrafo del presente artículo, se calculará sobre el monto total del contrato.

La presente contribución deberá efectivizarse previo al desarrollo de la obra y en ningún caso será inferior a la suma de \$ 500,00.-

Se faculta al Poder Ejecutivo Municipal para dictar las normas reglamentarias y complementarias que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

ARTÍCULO 56°.- Las obras destinadas a viviendas familiares, exclusivamente para uso del propietario y cuya superficie cubierta no exceda 60 metros cuadrados, están exentas del pago del tributo a que hace referencia el Artículo anterior, debiendo ser unifamiliares y construidas por esfuerzo propio del propietario.

Las viviendas que se construyen a través de planes habitacionales, públicos, privados o mixtos están sujetos al gravamen indicado.

Construcciones que Avanzan sobre la Vía Pública

ARTÍCULO 57°.- Las construcciones que avancen sobre la vía pública, con volados, aleros, marquesinas, pisos etc. que avancen sobre la línea municipal, ocupando el espacio aéreo perteneciente al dominio público deberán estar previamente autorizadas y abonarán \$ 60,00 por metro cuadrado.

CAPÍTULO XI TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES

ARTÍCULO 58°.- Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de estructuras portantes de antenas de comunicaciones móviles, se abonará una tasa de \$ 38.000,00 por cada estructura cuya factibilidad y habilitación se solicite.

CAPÍTULO XII
TASA POR INSPECCIÓN ANUAL DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE
ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES

ARTÍCULO 59°.- Por los servicios de inspección anual destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones generales de las estructuras portantes de antenas de comunicaciones móviles se deberá abonar una tasa según lo siguiente:

Descripción	Monto Anual
De 0 a 18 metros de altura	\$ 9.600
De 18 a 45 metros de altura	\$ 12.000
Más de 45 metros de altura	\$ 15.000

CAPÍTULO XIII
TASA POR INSPECCIÓN ANUAL DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE
CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 60°.- Por los servicios de inspección anual destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones generales de las estructuras portantes de carteles publicitarios, se abonará una tasa de \$ 150,00 por metro cuadrado del tamaño de la estructura del cartel.

CAPÍTULO XIV
TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS

ARTÍCULO 61°.- La oficina de Mesa de Entradas, deberá exigir para dar curso a las solicitudes presentadas, la debida constancia de pago de esta tasa, sin este requisito no se dará trámite a expediente alguno.

ARTÍCULO 62°.- Fijese en \$ 10,00, el sellado general correspondiente a la formación de expedientes. Quedan eximidos del presente, los trámites de carácter oficial, realizados por Organismos Públicos y los iniciados por personas u Organismos de Discapacitados.

ARTÍCULO 63°.- En los casos y situaciones especiales que se mencionan seguidamente, se abonará además de lo fijado en el Art. 62°, el sellado que a continuación se detalla:

- a) Certificaciones de actividades, ceses, cargos, servicios, deudas, ubicación, inscripción, libre deuda: \$ 30,00.
- b) Autorización en general \$ 70,00.
- c) Reposición de sellado, por folio \$ 9,00.
- d) Certificado de estado de vivienda \$ 85,00.
- e) Certificado de numeración domiciliaria \$ 60,00.
- f) Certificaciones no contempladas taxativamente en la presente Ordenanza Tributaria \$ 50,00

ARTÍCULO 64°.- Por aprobación de planos para ser utilizados en trámites fuera de la Municipalidad, se abonará por cada copia o ejemplar: \$ 25,00.

ARTÍCULO 65°.- Se fijará de acuerdo a los costos respectivos y al momento de ser abonado por el usuario, los siguientes precios:

- a) De los servicios que presta:
 - 1) Servicios de transporte de agua potable: \$ 150,00.
 - 2) Servicios administrativos, derechos de sellado: \$ 10,00.
 - 3) Alquiler de maquinarias viales: Cargadora \$ 660,00 por hora, resto \$ 530,00 por hora.
 - 4) Retiro de Escombros de la vía pública: \$ 240,00 por cada 2,5 mts³.
- c) La reparación de pavimento y vereda removida por terceros, según sus costos.
- d) Amortizaciones de deuda (Pavimento, alumbrado público, etc.) por vecinos frentistas.

**CAPÍTULO XV
INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 66º.- Fíjese las siguientes multas por infracciones legisladas en el Código Tributario Municipal.

Cod.	Concepto	Desde	Hasta
HIGIENE			
01	Infracción a la tenencia de animales domésticos, legislado por Ordenanza	\$ 160,00	\$ 800,00
02	Infracción a las disposiciones del Código Alimentario Argentino Ley N° 18.284	\$ 310,00	\$1100,00
03	Molestias Públicas Provocados por:		
	a) Humo, olores desagradables y emanaciones	\$ 310,00	\$ 1.600,00
	b) Gases Tóxicos, Polvos Atmosféricos	\$ 310,00	\$ 1.600,00
	c) Ruidos y Vibraciones que afecten el bienestar de la población	\$ 310,00	\$ 1.600,00
04	Funcionamiento inadecuado de calderas e incineradores en edificios públicos o privados (D.P.D.U.) Decreto N° 846/91	\$ 310,00	\$ 1.600,00
05	Falta de baños en establecimientos con afluencia de público, baños insuficientes o en malas condiciones	\$ 310,00	\$ 1.600,00
06	Falta de higiene en locales abiertos al público y/o expendio	\$ 470,00	\$ 1.200,00
07	Violación de normas sanitarias nacionales, provinciales o municipales	\$ 155,00	\$ 720,00
08	Arrojar desperdicios, materiales y/o residuos en la vía pública	\$ 780,00	\$ 2.350,00
09	Falta de extintores y medidas de seguridad en locales públicos	\$ 310,00	\$ 1.250,00
PUBLICIDAD			
10	Distribuciones de volantes en la vía pública	\$ 80,00	\$ 780,00
11	Colocación de afiches en postes y paredes	\$ 110,00	\$ 1.100,00
12	Colocación de pasacalles sin autorización municipal	\$ 110,00	\$ 1.100,00
13	Colocación de carteles y/o letreros sin autorización técnica Municipal	\$ 110,00	\$ 1.100,00
14	Publicidad en alta voces sin autorización municipal o fuera del horario autorizado	\$ 160,00	\$ 1.600,00
15	Carteles que perjudiquen la visibilidad de señales de interés público	\$ 160,00	\$ 1.600,00
16	Carteles colocados fuera de la línea de alumbrado público	\$ 160,00	\$ 780,00
17	Carteles que interfieran la visual dentro del mismo edificio correspondiente a ventanas, balcones y terrazas, debiendo estar separado el letrero 1,5 mts. de la vertical de la fachada a partir de los 4,5 mts de altura	\$ 160,00	\$ 780,00
18	Marquesinas que no cumplan con las disposiciones del D.P.D.U	\$ 160,00	\$ 780,00
19	Anuncios perpendiculares a las fachadas colocados a menos de 4,40 mts del nivel de la vereda	\$ 160,00	\$ 780,00
20	Anuncios sobre techos de edificios o kioscos que no posean autorización municipal	\$ 160,00	\$ 1.600,00
21	Colocación de anuncios, carteles, afiches, etc. en monumentos, fuentes, plazas, parques, paseo públicos, postes de luz y otros servicios públicos en la acera, solados en la acera, pavimento de calle y cordones, árboles, etc.	\$ 160,00	\$ 780,00
22	Letreros sobre líneas de edificación (frontales) que estén a una altura por debajo de la mínima permitida	\$ 160,00	\$ 780,00
COMERCIO			
23	Ocupación de veredas y espacios públicos por cualquier objeto	\$ 310,00	\$ 1.600,00
24	Aperturas, cambios de domicilio o actividades, transferencias, y todo acto o modificación de datos del contribuyente, que no haya sido previamente informado y autorizado por el Municipio.	\$ 310,00	\$ 1.600,00



25	Quebrantamiento de clausuras	\$ 1.600,00	\$ 11.000,00
26	No cumplimiento de los deberes formales establecidos en Código Tributario y demás Ordenanzas Municipales.	\$ 1.600,00	\$ 11.000,00
27	Falta de Presentación de Declaración Jurada Informativa	\$ 6.300,00	\$ 15.600,00
28	Venta ambulante de cualquier tipo de mercaderías	\$ 110,00	\$ 1.100,00
29	Por atención irregular de kioscos de golosinas y revistas	\$ 72,00	\$ 720,00
30	Por la ventas y/o consumo de bebidas alcohólicas en kioscos municipales	\$ 80,00	\$ 800,00
31	Alquiler o ventas de kioscos municipales sin autorización	\$ 80,00	\$ 800,00
OBRAS VARIAS			
32	Roturas de calzadas y veredas sin permiso municipal	\$ 110,00	\$ 1100,00
33	Roturas de calzadas y veredas con permiso municipal, pero sin haber cumplido con el trámite de inspección, control y ejecución de las obras correspondientes	\$ 80,00	\$ 800,00
34	Instalación de toldos, lonas, etc. sin autorización municipal	\$ 80,00	\$ 800,00
35	Deficiencias en la conservación y estética en los frentes de comercios	\$ 80,00	\$ 800,00
36	Instalación de vitrinas, escaparates o cuerpos salientes fuera de la línea de edificación o instaladas a una altura inferior a 2,40 mts de altura	\$ 80,00	\$ 800,00
37	Ocupación indebida de terreno de dominio público o privado municipal	\$ 160,00	\$ 1.600,00
38	Destrucción o sustracción de señales urbanas de tránsito o indicadores de calles	\$ 160,00	\$ 1.600,00
39	Por no responder al requerimiento realizado por la Municipalidad para poner en línea la edificación de cualquier inmuebles en el plazo y las condiciones establecidas por normas técnicas	\$ 470,00	\$ 3.100,00
40	Por no construir o conservar veredas de acuerdo a la exigencias municipales	\$ 160,00	\$ 1.600,00
41	Por no mantener en perfectas condiciones de higiene veredas y frentes domiciliarios	\$ 160,00	\$ 800,00
42	Por no mantener en perfectas condiciones de higiene terrenos baldíos	\$ 160,00	\$ 800,00
43	Por depositar materiales de construcción o escombros en calzadas o veredas en violación a Ordenanzas que rigen la materia (POR DÍA)	\$ 160,00	\$ 1.600,00
44	Por obstruir, anular total o parcialmente con escombros, materiales, etc. cunetas de riego, o utilizar vallas de construcción sin permiso, o no respetar la ubicación reglamentaria establecida por Ordenanza que rige la materia (POR DÍA)	\$ 80,00	\$ 800,00

**ELECTROMECAÁNICA**

45 Cuando se tapen cañerías de instalaciones eléctricas sin la autorización e inspección correspondiente, se aplicará las siguientes escalas de multas, en forma solidaria al ejecutor técnico de la obra civil o del propietario de inmueble.

a) Bajada de montantes: hasta 5 montantes (única)	\$ 60,00
b) Por cada bajada de montantes siguientes a 5 (única)	\$ 15,00
c) Bajadas, tomas, llaves, brazos, hasta 5 (única)	\$ 110,00
d) Por cada bajada de montantes siguientes a 5 (única)	\$ 6,00
e) Montantes de loza, hasta 5 montantes (única)	\$ 95,00
f) Por cada montantes de loza siguiente a 5 (única)	\$ 16,00
g) Loza y entre techo hasta 5 cajas (única)	\$ 140,00
h) Por cada toma a tierra (única)	\$ 62,00
i) Por cada siguiente de 5 (única)	\$ 9,00

Se descubrirán las cañerías en infracciones en caso de considerarlo necesario por el Departamento de Construcciones Eléctricas

46 Por colocación de conductores que no se ajusten al plano aprobado:

a) Si se trata por líneas general, por c/u	\$ 80,00
b) Si se trata de líneas seccionales, por c/u	\$ 40,00
c) Si se trata de circuitos, por c/u	\$ 22,00

47 Por sustitución o retiro de cualquier elemento inspeccionado y aprobado.

a) Tableros, por c/u	\$ 160,00
b) Cajas, por c/u	\$ 96,00
c) Conductores o conducto, por metro	\$ 16,00

Finalizada la obra nueva de reforma o ampliación es obligación del profesional que la ha ejecutado, solicitar la inspección final dentro de los veinte días, previo a la puesta de servicios, caso contrario, debe exponer por escrito la causa que lo impidieron.

Si a los 20 días de finalizada la obra, aún no pidiera la inspección final y no justificara el motivo, la obra se habilitará a pedido del propietario, siempre y cuando estuviese en condiciones técnicas. El responsable de la obra se hará pasible de las sanciones que correspondan por tal omisión.

Si se constatará que la obra se encuentra habilitada sin la autorización municipal, se aplicará al propietario una multa de \$ 1000,00, demás sanciones que correspondan.

Durante la ejecución de la obra de fundación se deberá solicitar inspección de: excavación, material aislante, armadura, anclaje, y final.

Las infracciones serán penadas con multas de \$ 190,00 por cada etapa iniciada, sin perjuicio de descubrir los trabajos si se estima necesario.

Al profesional que abandone una obra sin previo aviso a la Municipalidad, desvinculando su responsabilidad, se aplicará una multa de \$ 820,00.

La incorporación del profesional a citación cursada por cédula de notificación, motivará las siguientes sanciones por cada obra:

- La primera vez, una multa de pesos \$ 145,00.
- La segunda vez, una multa de pesos \$ 3100,00.

Toda instalación eléctrica por alumbrado o fuerza motriz que esté en funcionamiento y que por intervención del Departamento Construcciones Eléctricas sea observada por no reunir las condiciones reglamentarias y/o de seguridad, deberá:

- a) Ser dejado en condiciones en el término que fije el departamento, según la importancia y/o urgencia.
- b) Si no diera cumplimiento a lo ordenado, se aplicará una multa de \$ 190,00, pudiendo llegarse a la desconexión eléctrica.
- c) En cada caso de no regularizarse las siguientes, dentro de los 10 días de notificada la Resolución, no se dará curso a ninguna tramitación gestionada por el profesional infractor, propietario o inquilino según corresponda.

Cuando se cambie el destino de una conexión, se cortará el suministro de energía y se aplicará al responsable una multa de \$ 385,00.

Cuando se conecta una instalación eléctrica a un inmueble por intermedio de otro además de la desconexión eléctrica, se aplicará a quien efectúe el suministro y quien lo reciba una multa de \$ 310,00.

No reponiéndose el servicio hasta que abonen las multas y no repare la instalación de conductores o cañerías al exterior, si ha sido ejecutado ante de la presentación y aprobación de la documentación técnica se aplicará al responsable una multa de \$ 60,00.

Cod.	Concepto	Desde	Hasta
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS			
48	Espectáculos Públicos organizados con autorización Municipal sin reunir los requisitos por las disposiciones vigentes	\$ 310,00	\$ 800,00
49	Espectáculos Públicos organizados sin autorización Municipal	\$ 620,00	\$ 930,00
GENERALES			
50	Por no cumplimiento a cualquier obligación impuesta por la Municipalidad tendiente a solucionar problemas de cualquier orden que puedan presentarse en un momento determinado	\$ 160,00	\$ 800,00
51	Por violación a las disposiciones de las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones en vigencia, no especificadas en otra parte de la presente Ordenanza.	\$ 160,00	\$ 800,00

En caso de reincidencia o de no cumplimiento con las intimaciones realizadas por la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo podrá:

- a) Incrementar hasta diez veces el importe original de la multa.
- b) Decomiso de las mercaderías o elementos, motivo de infracción.
- c) Clausura temporal, total o parcial del establecimiento.
- d) Suspensión o cancelación de la autorización de elaboración, comercialización o expendio de los productos de infracción.
- e) Publicación de la parte resolutive de las disposiciones que resuelve la sanción.
- f) Suspensión de la obra.
- g) Inhabilitación para ejercer actividades comerciales, industriales y de servicios temporales o definitivos.

ARTÍCULO 67°.- COMUNICAR, PUBLICAR Y ARCHIVAR.-

CIUDAD DE POCITO, SAN JUAN 01 DE DICIEMBRE DE 2016.-

Fdo.: Dr. José Luis Esteve - Presidente - H. Concejo Deliberante de Pocito

“ Dr. Flavio A. Quadri - Vice Presidente 2° - H. Concejo Deliberante de Pocito



ANEXO I			
Cod.	Descripción	Categoría	
1.0.0	Comercios y Servicios Comerciales - Clasificación General		
1.1.0	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General		
1.1.1	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General	Primera	\$ 500,00
1.1.2	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General	Segunda	\$ 250,00
1.1.3	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General	Tercera	\$ 130,00
1.1.4	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General	Cuarta	\$ 80,00
1.2.0	Comercios y Servicios Mayoristas - Clasificación General		
1.2.1	Comercios y Servicios Mayoristas - Clasificación General	Primera	\$ 1.000,00
1.2.2	Comercios y Servicios Mayoristas - Clasificación General	Segunda	\$ 600,00
2.0.0	Comercios y Servicios Comerciales - Clasificación Específica		
2.1.0	Autoservicio y Supermercado		
2.1.1	Autoservicio y Supermercado Sin playa de estacionamiento, con superficie menor o igual a 300 m2	Única	\$ 1.300,00
2.1.2	Autoservicio y Supermercado Sin playa de estacionamiento, con superficie mayor a 300 m2	Única	\$ 2.400,00
2.1.3	Autoservicio y Supermercado con playa de estacionamiento con capacidad menor a 20 automotores	Única	\$ 6.800,00
2.1.4	Autoservicio y Supermercado con playa de estacionamiento con capacidad de 20 a 50 automotores	Única	\$ 8.500,00
2.1.5	Autoservicio y Supermercado con playa de estacionamiento con capacidad superior a 50 automotores	Única	\$ 13.000,00
2.2.0	Agencias y Subagencias de Quiniela	Única	\$ 260,00
2.3.0	Alojamientos por Hora		
2.3.1	Mas de 31 habitaciones	Única	\$ 1.700,00
2.3.2	De 26 a 30 habitaciones	Única	\$ 1.500,00
2.3.3	De 21 a 25 habitaciones	Única	\$ 1.400,00
2.3.4	De 16 a 20 habitaciones	Única	\$ 1.200,00
2.3.5	De 11 a 15 habitaciones	Única	\$ 900,00
2.3.6	Hasta 10 habitaciones	Única	\$ 650,00
2.4.0	Bodegas y/o Mostera		
2.4.1	Mas de 4.000.000 litros de capacidad	Única	\$ 2.200,00
2.4.2	De 3.500.000 litros hasta 3.999.999 litros de capacidad	Única	\$ 2.000,00
2.4.3	De 3.000.000 litros hasta 3.499.999 litros de capacidad	Única	\$ 1.800,00
2.4.4	De 2.500.000 litros hasta 2.999.999 litros de capacidad	Única	\$ 1.500,00
2.4.5	De 2.000.000 litros hasta 2.499.999 litros de capacidad	Única	\$ 1.300,00
2.4.6	De 1.500.000 litros hasta 1.999.999 litros de capacidad	Única	\$ 1.200,00
2.4.7	De 1.000.000 litros hasta 1.499.999 litros de capacidad	Única	\$ 850,00
2.4.8	De 750.000 litros hasta 999.999 litros de capacidad	Única	\$ 700,00
2.4.9	De 500.000 litros hasta 749.999 litros de capacidad	Única	\$ 600,00
2.4.10	De 250.000 litros hasta 499.999 litros de capacidad	Única	\$ 500,00
2.4.11	Menos de 250.000 litros de capacidad	Única	\$ 400,00

2.5.0	Cabañas		
2.5.1	Mas de 6 cabañas	Única	\$ 500,00
2.5.2	De 4 a 6 Cabañas	Única	\$ 400,00
2.5.3	De 1 a 3 cabañas	Única	\$ 300,00
2.6.0	Cementerios Parques Privados	Única	\$ 1.600,00
2.7.0	Colegios Privados en todos sus Niveles y modalidades	Única	\$ 500,00
2.8.0	Concesionarias Oficiales de Ventas Camiones, Tractores, Máquinas Viales y similares.	Única	\$ 2.500,00
2.9.0	Distribución y/o Venta de Gas Envasado y/o Granel	Única	\$ 1.300,00
2.10.0	Empresas Concesionarias de Servicios o Titulares de Licencias de Agua Potable	Única	\$ 6.800,00
2.11.0	Empresas Concesionarias de Servicios o Titulares de Licencias de Red Cloacal	Única	\$ 6.800,00
2.12.0	Empresas Concesionarias de Servicios o Titulares de Licencias de Energía Eléctrica	Única	\$ 18.000,00
2.13.0	Empresas Concesionarias de Servicios o Titulares de Licencias de Gas por Redes	Única	\$ 14.000,00
2.14.0	Empresas de Transportes de Cargas	Única	\$ 700,00
2.15.0	Empresas de Transportes de Pasajeros		
2.15.1	Transporte de Pasajeros en Colectivo	Única	\$ 1.000,00
2.15.2	Transporte de Pasajeros en Automóviles Remis.	Única	\$ 500,00
2.16.0	Entidades Financieras no reg. por Ley de Entidades Financieras	Única	\$ 1.600,00
2.17.0	Estaciones de Servicios		
2.17.1	Mas de 30 mangueras	Única	\$ 12.000,00
2.17.2	De 25 a 30 mangueras	Única	\$ 3.200,00
2.17.3	De 17 a 24 mangueras	Única	\$ 2.600,00
2.17.4	De 09 a 16 mangueras	Única	\$ 1.700,00
2.17.5	De 04 a 08 mangueras	Única	\$ 1.200,00
2.17.6	Hasta 03 mangueras	Única	\$ 500,00
2.18.0	Galpón de Empaque de Frutas, Hortalizas y Productos del Agro	Única	\$ 1.000,00
2.19.0	Hipermercados	Única	\$ 36.000,00
2.20.0	Hogares Geriátricos		
2.20.1	Capacidad mas de 26 personas	Única	\$ 1.100,00
2.20.2	Capacidad de 11 hasta 25 personas	Única	\$ 900,00
2.20.3	Capacidad hasta 10 personas	Única	\$ 700,00
2.21.0	Hotel y Apart-Hotel		
2.21.1	Mas de 51 habitaciones	Única	\$ 1.400,00
2.21.2	De 31 a 50 habitaciones	Única	\$ 1.200,00
2.21.3	De 21 a 30 habitaciones	Única	\$ 1.000,00
2.21.4	De 11 a 20 habitaciones	Única	\$ 700,00
2.21.5	Hasta 10 habitaciones	Única	\$ 200,00



2.22.0	Imprenta y Servicios Anexos	Única	\$ 200,00
2.23.0	Instituciones Bancarias	Única	\$ 4.000,00
2.24.0	Institutos de Enseñanza Privada en General	Única	\$ 400,00
2.25.0	Jardines Maternos Infantiles	Única	\$ 400,00
2.26.0	Kiosco		
2.26.1	Kiosco Zona A1 y A2	Única	\$ 200,00
2.26.2	Kiosco Zona B	Única	\$ 60,00
2.27.0	Locales Bailables		
2.27.1	Capacidad mayor a 600 personas	Única	\$ 4.000,00
2.27.2	Capacidad de 300 hasta 599 personas	Única	\$ 3.200,00
2.27.3	Capacidad de hasta 299 personas	Única	\$ 2.400,00
2.28.0	Locutorios		
2.28.1	Mas de 21 cabinas	Única	\$ 600,00
2.28.2	De 16 a 20 cabinas	Única	\$ 500,00
2.28.3	De 11 a 15 cabinas	Única	\$ 400,00
2.28.4	De 06 a 10 cabinas	Única	\$ 300,00
2.28.5	Hasta 05 cabinas	Única	\$ 200,00
2.29.0	Maxi - Kiosco	Única	\$ 300,00
2.30.0	Medios de Comunicación Escritos	Única	\$ 2.800,00
2.31.0	Medios de Comunicación Radiales	Única	\$ 400,00
2.32.0	Medios de Comunicación Televisivos	Única	\$ 4.500,00
2.33.0	Pensiones y Hostels		
2.33.1	Mas de 11 habitaciones	Única	\$ 800,00
2.33.2	De 5 a 10 habitaciones	Única	\$ 600,00
2.33.3	Hasta 4 habitaciones	Única	\$ 500,00
2.34.0	Playas de Estacionamiento		
2.34.1	De 41 automóviles en adelante	Única	\$ 1.200,00
2.34.2	De 21 a 40 automóviles	Única	\$ 700,00
2.34.3	De 8 a 20 automóviles	Única	\$ 500,00
2.34.4	Hasta 7 automóviles	Única	\$ 300,00
2.35.0	Polirubros de más de 200 mtrs.	Única	\$ 1.300,00
2.36.0	Productores de Seguros	Única	\$ 400,00
2.37.0	Salas Velatorias	Única	\$ 1.000,00
2.38.0	Salones para Fiestas y Eventos	Única	\$ 500,00
2.39.0	Salones para Fiestas Infantiles	Única	\$ 400,00
2.40.0	Servicios de Almacenamiento y Depósito de Mercaderías		
2.40.1	Con Superficie Menor a 50m2	Única	\$ 200,00
2.40.2	Con Superficie de 51 a 200m2	Única	\$ 1.000,00
2.40.3	Con Superficie de 201m2 a 500m2	Única	\$ 2.400,00
2.40.4	Con superficie mayor a 501m2	Única	\$ 4.200,00
2.41.0	Servicios de Arrendamiento de Maquinarias y Herramientas	Única	\$ 250,00
2.42.0	Servicios de Internet - Cyber		
2.42.1	Mas de 31 maquinas	Única	\$ 1.300,00
2.42.2	De 21 a 30 maquinas	Única	\$ 1.200,00
2.42.3	De 16 a 20 maquinas	Única	\$ 900,00
2.42.4	De 11 a 15 maquinas	Única	\$ 600,00
2.42.5	De 06 a 10 maquinas	Única	\$ 400,00
2.42.6	Hasta 05 maquinas	Única	\$ 250,00



2.43.0	Servicios Inmobiliarios	Única	\$ 300,00
2.44.0	Servicios de Perforaciones para Pozos de Agua	Única	\$ 900,00
2.45.0	Servicios Profesionales y Técnicos no especificados, organizados en forma de empresa bajo cualquier forma asociativa.	Única	\$ 350,00
2.46.0	Servi-Compras de Estaciones de Servicios	Única	\$ 500,00
2.47.0	Viveros		
2.47.1	Viveros con Superficie menor de 50m2	Única	\$ 250,00
2.47.2	Viveros con Superficie de 51 a 200 m2	Única	\$ 600,00
2.47.3	Viveros con Superficie mayor a 200 m2	Única	\$ 1.000,00
2.48.0	Venta de Abonos y Fertilizantes	Única	\$ 1.000,00
3.0.0	Industrias - Clasificación General		
3.1.0	Industrias - Clasificación General	Primera	\$ 1.200,00
3.2.0	Industrias - Clasificación General	Segunda	\$ 900,00
4.0.0	Industrias - Clasificación Específica		
4.1.0	Construcción de Galpones, Obras Civiles, etc.	Única	\$ 4.700,00
4.2.0	Curtido y Terminación de Cueros	Única	\$ 1.500,00
4.3.0	Elaboración de Aceites y Grasas Vegetales Comestibles	Única	\$ 1.500,00
4.4.0	Elaboración de Aceites y Grasas Vegetales de Uso Industrial	Única	\$ 8.500,00
4.5.0	Elaboración de Aluminio Primario y Semielaborados de Aluminio	Única	\$ 144.000,00
4.6.0	Elaboración de Cal y Yeso	Única	\$ 234.000,00
4.7.0	Elaboración de Cemento y Fibrocemento	Única	\$ 234.000,00
4.8.0	Elaboración de Hortalizas y Vegetales Congelados	Única	\$ 1.500,00
4.9.0	Fabricación de Abonos, Plaguicidas y productos Químicos de Uso Agropecuario	Única	\$ 4.700,00
4.10.0	Fabricación de Artículos de Cemento, Fibrocemento y Yeso, Excepto Mosaicos	Única	\$ 1.700,00
4.11.0	Fabricación de Artículos de Piel	Única	\$ 1.500,00
4.12.0	Fabricación de Artículos Sanitarios de Cerámica	Única	\$ 2.400,00
4.13.0	Fabricación de Calzado de Tela, Plásticos, Goma, Caucho y Otros Materiales	Única	\$ 1.500,00
4.14.0	Fabricación de Cosméticos, Perfumes y Productos de Higiene y Tocador	Única	\$ 4.700,00
4.15.0	Fabricación de Cubiertas	Única	\$ 4.700,00
4.16.0	Fabricación de Envases de Vidrio	Única	\$ 4.700,00
4.17.0	Fabricación de Envases de Plásticos	Única	\$ 4.700,00
4.18.0	Fabricación de Fibras Manufacturadas	Única	\$ 4.700,00
4.19.0	Fabricación de Ladrillos	Única	\$ 800,00
4.20.0	Fabricación de Maquinaria Metalúrgica	Única	\$ 4.700,00
4.21.0	Fabricación de Maquinarias y Herramientas de Uso General	Única	\$ 4.700,00



4.22.0	Fabricación de Máquinas Agrícolas	Única	\$ 4.700,00
4.23.0	Fabricación de Materiales Plásticos	Única	\$ 4.700,00
4.24.0	Fabricación de Materias Químicas Inorgánicas Básicas	Única	\$ 4.700,00
4.25.0	Fabricación de Materias Químicas Orgánicas Básicas	Única	\$ 4.700,00
4.26.0	Fabricación de Medicamentos de Uso Humano y Productos Farmacéuticos	Única	\$ 7.800,00
4.27.0	Fabricación de Medicamentos de Uso Veterinario	Única	\$ 7.800,00
4.28.0	Fabricación de Módulos Habitacionales	Única	\$ 4.700,00
4.29.0	Fabricación de Papel, Cartón Ondulado y Envases de Cartón	Única	\$ 1.700,00
4.30.0	Fabricación de Pinturas, Barnices y Productos de Revestimientos Generales	Única	\$ 10.000,00
4.31.0	Fabricación de Premoldeadas para la Construcción	Única	\$ 1.700,00
4.32.0	Fabricación de Productos de Caucho	Única	\$ 4.700,00
4.33.0	Fabricación de Productos Químicos	Única	\$ 4.700,00
4.34.0	Fabricación de Resinas y Cauchos Sintéticos	Única	\$ 4.700,00
4.35.0	Fabricación de Revestimientos Cerámicos para Pisos y Paredes	Única	\$ 10.200,00
4.36.0	Fabricación de Tanques, Depósitos y Recipientes de Metal	Única	\$ 4.700,00
4.37.0	Fabricación de Tejidos Textiles, incluso en Hilanderías y Tejedurías Integradas	Única	\$ 7.800,00
4.38.0	Fabricación y/o Acabado de Prendas Textiles	Única	\$ 7.800,00
4.39.0	Fabricación y/o Ensamble de Motos y sus Accesorios	Única	\$ 4.700,00
4.40.0	Fabricación de Autopartes y sus componentes	Única	\$ 4.700,00
4.41.0	Fabricación de Válvulas para Aerosoles y Complementos	Única	\$ 4.700,00
4.42.0	Fundición de Hierro y Acero	Única	\$ 10.200,00
4.43.0	Fundición de Metales No Ferrosos	Única	\$ 10.200,00
4.44.0	Industrias Básicas de Hierro y Acero	Única	\$ 10.200,00
4.45.0	Preparación de Fibras Textiles	Única	\$ 7.400,00
4.46.0	Racauchutado y Renovación de Cubiertas	Única	\$ 1.800,00
4.47.0	Reciclado de Materiales Varios	Única	\$ 1.800,00
4.48.0	Reciclado de Productos Plásticos	Única	\$ 1.800,00
4.49.0	Terminación y Teñidos de Pieles	Única	\$ 3.500,00
4.50.0	Explotaciones Mineras		
4.50.1	Extracción y Aglomeración de Carbón	Única	\$ 130.000,00
4.50.2	Extracción y Aglomeración de Lignito	Única	\$ 130.000,00
4.50.3	Extracción y Aglomeración de Turba	Única	\$ 30.000,00
4.50.4	Extracción de Minerales y Concentrados de Uranio y Torio	Única	\$ 130.000,00
4.50.5	Extracción de Minerales de Hierro	Única	\$ 60.000,00
4.50.6	Extracción de Minerales no Ferrosos, Excepto Minerales de Uranio y Torio	Única	\$ 60.000,00
4.50.7	Extracción de Ronas Ornamentales	Única	\$ 3.000,00



4.50.8	Extracción de Piedra Caliza y Yeso	Única	\$ 44.000,00
4.50.9	Extracción de Arenas, Canto Rodado y Triturados Petreos	Única	\$ 3.000,00
4.50.10	Extracción de Arcilla y Caolin	Única	\$ 15.000,00
4.50.11	Extracción de Minerales para la Fabricación de Abonos Excepto Turba	Única	\$ 44.000,00
4.50.12	Extracción de Minerales para la Fabricación de Productos Químicos	Única	\$ 44.000,00
4.50.13	Extracción de Sal en Salinas y de Roca	Única	\$ 30.000,00
4.50.14	Explotación de Minas y Canteras No Especificados	Única	\$ 145.000,00

MUNICIPALIDAD DE POCITO
SAN JUAN

CIUDAD DE POCITO, San Juan 30 de Diciembre de 2.016.

DECRETO N° 1037:

VISTO:

El Expediente N° 8566-S-2016, y la Ordenanza N° 5199/2016, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, autoriza al Ejecutivo Municipal el PROYECTO DE ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL - Año 2017.

Que no existe observación que formular, procede a dictar el Instrumento legal para su promulgación;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POCITO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 5199/2016, emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, en la cual se autoriza al Ejecutivo Municipal el PROYECTO DE ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL - Año 2017.

ARTÍCULO 2°.-Cúmplase, Comuníquese y archívese.-

“ CPN. Stella Maris Caparrós

Contadora

Municipalidad de Pocito

A/C. Sec. de Hacienda

Fdo.: CPN. Federico Barceló

Secretario de Administración y Hacienda

Municipalidad de Pocito

A/C. Intendencia

Cta. Cte. 11.824 Febero 24. \$ 12.800.-

EDICTOS JUDICIALES

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del **Juez de Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos N° 20.665, caratulados “GESTIÓN NATIVA S.A. - S/Inscripción de Directorio”**, se ha dispuesto la publicación del presente edicto por un (1) día en el Boletín Oficial, referido a la inscripción del nuevo Directorio de GESTIÓN NATIVA S.A., CUIT N° 33-71434009-9, el que se mantendrá por el término de tres (3) años. Directores Designados: Presidente/Director: El Sr. Ricardo Alberto Baldi, DNI 20.784.699, CUIT 20-20784699-7 y Vicepresidente/Vicedirector: El Sr. Ernesto Emiliano Gil, DNI 28.263.150.- Instrumentado mediante Acta de Asamblea N° 3 se convino en fijar a los directores Sres. Ricardo Alberto Baldi y Ernesto Emiliano Gil, como Presidente y Vicepresidente respectivamente.- San Juan, 23 de Febrero de 2017.

Fdo: Dra. Analía Garcés, Pro Secretaria Auxiliar - Registro Público de Comercio - San Juan.-

N° 52.452 Febrero 24. \$ 100.-

EDICTO

Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos 20.890, caratulados "AGROPECUARIA SAN JOSÉ S.A. - S/Inscripción de Directorio"**, se ha ordenado publicar edicto referido a la inscripción del nuevo Directorio de la Sociedad Agropecuaria San José S.A., CUIT 30-70722871-3.- Instrumento: Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 10/02/2017; Rectificatoria y Ratificatoria del Acta de Directorio de Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de fecha 20/08/2016 y Acta de Asamblea General Ordinaria de Folio 79 del Libro de Actas.- Directores: Sr. José Julio Ramos Aguilar, CUIT 20-18206695-9, Presidente del Directorio y Director Titular y Sr. Daniel Alfredo Ramos, CUIT 20-21357712-4 como Director Suplente.- San Juan, 23 de Febrero de 2017. Fdo: Dra. Analía Garcés, Pro Secretaria Auxiliar - Registro Público de Comercio - San Juan.-

N° 52.451 Febrero 24. \$ 100.-

**EDICTO**

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio de San Juan, **en autos N° 19.081, caratulados "SMG S.R.L. - S/Inscripción de Cesión de Cuotas, Aumento de Capital, Ampliación del Objeto Social, Modificación de Contrato"**, se ha ordenado la publicación por un día del edicto de Cesión de Cuotas, Aumento de Capital, Ampliación del Objeto Social, Modificación de Contrato de SMG SRL, CUIT 30-71456478-8, conforme Actas de fecha 20 de Noviembre de 2014 y 19 de Mayo de 2015, que en su parte pertinente establecen: Tratando el punto N° 2 del orden del día, informa Gerencia que han surgido posibilidades ciertas de ser contratada la Sociedad en el rubro de la Construcción, por lo que se hace menester la modificación del objeto social, ampliándolo hacia dicho rubro, lo que puesto a consideración de los Sres. Socios y es aprobado por unanimidad. Entrando al tratamiento del punto N° 3 del orden del día, menciona Gerencia que habida Cuenta de la modificación del objeto social y estando presente la totalidad de socios que representan el 100% del Capital Social, se hace menester proceder a ampliar el Capital Social (Art. 3° del Contrato Social), para que de esta forma el mismo cubra las exigencias económicas y de responsabilidad frente a terceros que implica la ampliación del objeto hacia el rubro construcción. En virtud de ello, el Socio Perea, Juan Sebastián, DNI 28.538.651, mociona por: A) Aumentar el Capital Social en la suma de Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000), mediante aportes dinerarios en efectivo suscriptos en este acto, proporcionales a la participación de cada socio. B) Elevar el Capital a la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000), dividido en mil (1000) cuotas de valor nominal Pesos Cien (\$ 100) cada una. Se deja constancia de que los Sres. Socios mantienen su participación en el Capital Social en la misma relación que existía antes del aumento. C) Integrar en este acto por aportes en dinero en efectivo el 25% de sus respectivas suscripciones, o sea, el socio Perea, Juan Sebastián la suma total de Pesos Ocho Mil (\$ 8.000) y el socio Coldwell Lloveras, Federico la suma de Pesos Dos Mil (\$ 2.000); y el saldo se integrará en dinero en efectivo en un plazo no mayor de dos años. Puesto en consideración de los socios la moción del Sr. Perea, es aprobado por unanimidad. Pasado al siguiente punto del orden del día, N° 4. En este acto, el socio Perea Juan Sebastián, DNI 28.538.651 cede y transfiere a título gratuito al Sr. Bouyssi Julián, DNI 29.149.115 el 50% de su participación en el capital

social, incluidas las cuotas suscriptas en el aumento de capital tratado en el punto anterior; equivalente al 40% de la totalidad del Capital Social, traducido en Cuatrocientas (400) Cuotas Sociales, que en su totalidad tienen un valor nominal de Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000). El Sr. Bouyssi, acepta la cesión referida y queda con una participación de Cuatrocientas (400) Cuotas Sociales, que en su totalidad tienen un valor nominal de Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000) y que representan el cuarenta por ciento del Capital Social (40%). Puesto en consideración de la reunión de socios se aprueba por unanimidad. A continuación se trata el último punto del orden del día, N° 5, el que dice: Consideración de la redistribución del capital social como consecuencia del aumento del capital social y de la cesión cuotas sociales. Atento el aumento de capital aprobado y la cesión que fuera notificada el capital quedará compuesto y representado de la siguiente forma: El capital social se divide en mil (1000) cuotas de Cien Pesos (\$ 100) cada una, alcanzando un total de Cien Mil Pesos (\$ 100.000); el socio Perea Juan Sebastián, suscribe cuatrocientas (400) cuotas por la suma de Cuarenta Mil Pesos (\$ 40.000), que equivalen al cuarenta por ciento (40%) del capital social; el socio Coldwell Lloveras Federico, suscribe doscientas (200) cuotas por la suma de Veinte Mil Pesos (\$ 20.000), que equivalen al veinte por ciento (20%) del capital social; y el socio Bouyssi Julián, suscribe cuatrocientas (400) cuotas por la suma de Cuarenta Mil Pesos (\$ 40.000), que equivalen al cuarenta por ciento (40%) del capital social; lo que es aprobado por unanimidad. Debido a la aprobación unánime de todos los puntos incluidos en el orden del día, el contrato social instrumentado en fecha 25 de Julio de 2014. queda modificado y las cláusulas segunda y tercera redactadas de la siguiente forma: Artículo 2°: Objeto Social. I) Servicios de mantenimiento integral: Prestar servicio de mantenimiento integral a instituciones públicas y/o privadas, nacionales e internacionales, como así también a viviendas particulares, realizando todos los contratos típicos o atípicos que sean necesarios con particulares y/o instituciones públicas o privadas y/o con empresas nacionales o internacionales. De manera concomitante al servicio de mantenimiento, y con el sólo objeto de complementarlo a fin de prestar un servicio óptimo, se establecen las siguientes actividades: Servicio de Limpieza, reparación, instalación y mantenimiento de mobiliario, accesorios, artefactos y útiles que componen la infraestructura de las entidades públicas y/o privadas, como así también de las viviendas



particulares que contraten el servicio de SMG SRL. II) Construcción: Ejecución, dirección y administración de proyectos y obras Civiles, Metalúrgicas, Eléctricas, Electromecánicas, Sanitarias, Hidráulicas, de Arquitectura y Mineras, Construcción de Redes de Gas, Agua, Cloaca, Urbanizaciones, pavimentos y edificios, incluso destinados al Régimen de Propiedad Horizontal, tanto públicas, privadas o mixtas. III) En forma complementaria a los objetos principales antes mencionados que tiene la sociedad, se establecen los siguientes: Financieras: Financiar la adquisición de los elementos y materiales, como así también la mano de obra necesaria para prestación de los servicios que se ofrezcan, en cumplimiento de los otros puntos del objeto social, constituyendo cualquier garantía real o personal sobre los saldos financiados, con excepción de las actividades a que se refiere la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. Para ello la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos necesarios. Mandatario: Mandatos y servicios de administración de bienes, organización industrial, comercial y técnico financiero; actuar como fiduciario, o prestar servicio fiduciarios; Comerciales: Compra, venta, cesión, permuta, importación, exportación, representación, mandatos, comisión, consignación y/o distribución de bienes, maquinarias, mercaderías, materias primas, insumos para la prestación de servicios de mantenimiento integral, elaborados o a elaborarse, sus productos y subproductos, maquinarias, equipos, repuestos, implementos y todo lo relacionado con los puntos anteriores del objeto social. A fin de realizar tales actividades, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por la ley y este contrato.- Artículo 3°: Capital Social: El capital social se divide en mil (1000) cuotas de Cien Pesos (\$ 100) cada una, alcanzando un total de Cien Mil Pesos (\$ 100.000); el socio Perea, Juan Sebastián, suscribe cuatrocientas (400) cuotas por la suma de Cuarenta Mil Pesos (\$ 40.000), que equivalen al cuarenta por ciento (40%) del capital social; el socio Coldwell Lloveras Federico, suscribe doscientas (200) cuotas por la suma de Veinte Mil Pesos (\$ 20.000), que equivalen al veinte por ciento (20%) del capital social; y el socio Bouyssi, Julián, suscribe cuatrocientas (400) cuotas por la suma de Cuarenta Mil Pesos (\$ 40.000), que equivalen al cuarenta por ciento (40%) del capital social. Las cuotas se integran en un veinticinco (25%) por ciento en dinero efectivo. La integración del saldo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de

la fecha de inscripción de la sociedad, en oportunidad que sea requerido por la reunión de socios. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital, aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas de las que cada socio sea titular al momento de la decisión. Cada cuota social tiene derecho a un voto.- El Gerente, Sr. Perea, Juan Sebastián, toma la palabra y manifiesta que atento a la cesión de cuotas tratada y aprobada por unanimidad en el punto 4 de la asamblea precedente, considera necesario que los socios se pronuncien expresamente sobre el derecho de preferencia establecido en art. 6° del Contrato Social de fecha 25 de Julio de 2014. Puesto a consideración de los socios, el Sr. Coldwell, Federico manifiesta que consiente la cesión de cuotas sociales efectuada por el Sr. Perea, Juan Sebastián al Sr. Bouyssi, Julián tratada en el punto 4 del acta precedente, presta conformidad a la misma, y renuncia expresamente al derecho de preferencia que le corresponde como socio de SMG SRL. Así, quedan notificados los abajo firmantes de la incorporación del Sr. Julián Bouyssi, a la sociedad, y de la cesión de cuotas sociales a su favor, que en consecuencia se efectúa; lo que trae aparejado necesariamente una redistribución en la participación de los socios en SMG SRL. También se les notifica en el presente acto sobre la ampliación del Objeto y Capital Social.

Todo lo arriba mencionado es aprobado de manera unánime por los Sres. Julián Bouyssi, Federico

USUCAPIÓN

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil, Comercial y de Minería de San Juan, en autos N° 144.518, "ÁLVAREZ, HUMBERTO ISIDRO Y OTRA - S/Adquisición de Dominio Por Usucapión Abreviado", cita por dos días al/ los herederos de OCAMPO, SEGUNDO ANTOLINO y/o terceros interesados sobre el inmueble a usucapir ubicado en calle Jujuy 1079 (N), Capital, San Juan, NC. 0127/270780, con una superficie según mensura de 306,67 mts², cuyos límites y linderos son: Al NORTE: Con parcela NC 0127-290790, puntos 2-3, mide 29,93 m; al SUR: Con parcela NC 0127-260780, puntos 4-1, mide 29,97 m;



al ESTE: Con parcela NC 0127-290810, puntos 3-4, mide 10,29 m; y al OESTE: Con calle Jujuy, puntos 1-2, mide 10,19 m; para que en el término de 5 días desde la última publicación contesten la demanda y ofrezcan prueba de la que intenten valerse, bajo apercibimiento de que si no lo hicieron se designará Defensor Oficial.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. Dra. Viviana Temis Costantini, Abogada - Secretaria de Paz Letrada.-

N° 52.453 Febrero 24-Marzo 01. \$ 260.-

EDICTO

El Primer Juzgado Civil, en autos N° 147.556, "MORÁN, BONIFACIO FELICIANO - S/Adquisición de Dominio por Usucapión", cita por edictos a la Sra. María Encarnación Reche Martínez y/o a sus herederos, para que dentro del término de cinco días de notificados, contados desde el último día de la publicación, comparezcan a la causa, opongán excepciones previas, contesten demanda y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, todo bajo apercibimiento de los Arts. 40, 58 y 318 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial, la publicación se efectuará por el término de cinco días en el Boletín Oficial. Hágase saber que la presente causa tramita con Beneficio de Litigar sin gastos. El inmueble objeto de la Posesión Adquisitiva corresponde a NC 13-50-120490, ubicado en calle Antonino Aberastain 343, Caucete. Eximido de Sellado - Carta de Pobreza.- San Juan, 16 de Febrero de 2017. Hugo Ricardo Lucero, Oficial Mayor-Actuario Firma Autorizada.-

N° 3067 Febrero 21/ Marzo 01. Eximido.-

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

EDICTO

Tercer Juzgado Civil en autos N° 86.591, "OLIVERA, SANTIAGO - S/Prescripción Adquisitiva (Viene del 9° Civil Por Recusación, doc. archivada marzo 2013)", cita por edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local al Sr. JUAN TIERNEY, y/o interesados en el inmueble que se pretende usucapir, ubicado en el Departamento de 25 de Mayo, San Juan, el que se individualiza con N.C. de Origen N° 14-37/240700, según Plano de Mensura N° 14-1781-05, sus linderos y medidas son: NORTE: Con calle Parcela N° 14-37/260690, 14-

37/270710, 14-37-260710, puntos 2-3, mide 39, 88 mts; SUR: Con Parcelas N° 14-37/210690, 14-37/190710 y 14-37/200720, punto 4-1, mide 38,93 mts; ESTE: Con Parcela N° 14-37/230730 puntos 3-4, mide 24,86 mts; y OESTE: Con calle Aberastain, punto 1-2, mide 25,04 mts; Superficie según Mensura 982,70 m2.- Para que en el término de quince días -a contar desde la última notificación- comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia, (Art. 327 del C.P.C.). La providencia que así lo dispone, en su parte pertinente expresan: San Juan, 7 de mayo de 2014. En tal virtud y conforme lo dispuesto por la Ley 14.159 y el Art. 42 Inc. 2. de la Ley 3802 córrase traslado de la demanda de usucapión y de la acción de matriculación del inmueble al poseedor que figura en los informes citándolos por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local por tres días (Art. 42 Inc.2) Ley 3802, citando asimismo a quienes se consideren con derecho al inmueble, consignándose en los edictos la ubicación, nomenclatura catastral y demás datos atinentes a la individualización del bien que se pretende usucapir y matricular, para que en el término de quince (15) días de ser notificados se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial, (Art. 151 del CP). Córrase vista al Ministerio Fiscal en los términos del señalado Art. 42 Inc. 2 de la Ley 3802.-

Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. Dra. Viviana Temis Costantini, Abogada - Secretaria de Paz Letrada.-

N° 52.426 Febrero 23/ Marzo 01. \$ 950.-

SUCESORIOS

EDICTO

Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ELINA CELESTINA PÉREZ, en autos N° 159.114, **caratulados: "PÉREZ, ELINA CELESTINA - S/Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 14 de Febrero de 2017. Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

N° 52.439 Febrero 23/Marzo 01. \$ 60.-

**EDICTO**

Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de MUÑOZ, ISABEL en autos N° 158.764, caratulados: "MUÑOZ, ISABEL - S/Sucesorio". Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 15 de Febrero de 2017. Julio Sebastián López Balaguer, Firma Autorizada.-

N° 52.438 Febrero 23/Marzo 01. \$ 60.-

EDICTO

El **Juzgado Letrado de Jáchal**, Secretaría Civil, en autos N° 39.547, "ZALAZAR, CIRA DOMINGA - S/ Sucesorio", cita por treinta días a herederos y/o acreedores de la causante ZALAZAR, CIRA DOMINGA D.N.I. N° 2.259.050. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de la Ciudad de San Juan de mayor circulación.- Jáchal, San Juan, 25 de Noviembre de 2016. Dr. Gustavo M. Manini, Pro Secretario Civil.-

N° 52.430 Febrero 23/Marzo 01. \$ 60.-

EDICTO

La **Titular del Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete**, en autos N° 17.167-B-, caratulados "ALANIZ, ENRIQUE DEL CARMEN Y AMADO, ANGELINA - S/Sucesorio", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los causantes, la resolución que así lo ordena: dice: San Juan, Caucete, Diciembre 1 de 2016. Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso.- Fdo: Dra. María Cristina Bustos, Juez de Paz Letrada.-

N° 52.428 Febrero 23/Marzo 01. \$ 60.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores del Sr. ÁLVAREZ, OSBALDO HÉCTOR en autos N° 158.765, caratulados "ÁLVAREZ, OSBALDO HÉCTOR - S/Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local en la forma prescripta por los Arts. 682, 683 y 692 C.P.C. y se les hace saber que sólo serán incluidos en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil (cfr. Art. 2293 y cc. C.C.).- Fdo.: Dr. Héctor Rafael Rollán, Juez. San Juan, 10 de Febrero de 2017. Mirna Silvana Morales, Actuario.-

N° 52.407 Febrero 22/24. \$ 60.-

EDICTO

Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de GUTIÉRREZ, JUAN JOSÉ en autos N° 159.501, caratulados: "GUTIÉRREZ, JUAN JOSÉ - S/Sucesorio". Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 15 de Febrero de 2017. Julio Sebastián López Balaguer, Firma Autorizada.-

N° 52.415 Febrero 22/24. \$ 60.-

EDICTO

El **Séptimo Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. GARCÍA, CARLOS WILSON en autos N° 159.017, caratulados: "GARCÍA, CARLOS WILSON - S/Sucesorio". Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el



día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 20 de Febrero de 2017. Dra. Analía M. Arusa, Secretaria de Paz.-

N° 52.419 Febrero 22/24. \$ 60.-

EDICTO

El **Séptimo Juzgado Civil de San Juan**, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a herederos y acreedores del señor ANTONIO GARCÍA, D.N.I. N° 3.153.515, **en autos N° 159.270, caratulados "GARCÍA, ANTONIO - S/Sucesorio"**. Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclarece que el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C./Ley 8037 (Ley 988-O-) y sus modificatorias.- Fdo: Dra. María Elena Videla Torres, Juez. San Juan, 17 de Febrero de 2017. Dra. Romina Pereyra Carta, Pro Secretaria.-

N° 52.401 Febrero 22/24. \$ 60.-

EDICTO

El **Noveno Juzgado Civil, en autos N° 158.140, caratulados "RODRÍGUEZ, OSCAR ALBERTO - S/Sucesorio"**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR ALBERTO RODRÍGUEZ. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local.- San Juan, 31 de Octubre de 2016. Dra. Romina Nacusi, Secretaria de Paz.-

N° 52.410 Febrero 22/24. \$ 60.-

EDICTO

El **5° Juzgado Civil, en los autos N° 157.923, caratulados "MAZZOTTA, JUAN ÁNGEL - S/Sucesorio"**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de MAZZOTTA, JUAN ÁNGEL. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín

Oficial y en un diario local.- Fdo: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 27 de Diciembre de 2016. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

N° 52.454 Febrero 24 / Marzo 02. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Pocito - San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO JUAN ARROYO Y CARMEN IVASOQUE, **en autos N° 16.377, caratulados: "ARROYO, PEDRO JUAN E IVASOQUE, CARMEN - S/Sucesorio"**.- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 16 de Febrero de 2017. Fdo: Dr. Fernando Vargas, Juez. Silvina B. Botas, Firma Autorizada.-

N° 52.448 Febrero 24/ Marzo 02. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Pocito - San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ORLANDO JOSÉ DELGADO, **en autos N° 16.378, caratulados: "DELGADO, ORLANDO JOSÉ - S/Sucesorio"**.- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 16 de Febrero de 2017. Fdo: Dr. Fernando Vargas, Juez. Silvina B. Botas, Firma Autorizada.-

N° 52.447 Febrero 24 / Marzo 02. \$ 60.-

EDICTO

El **Noveno Juzgado Civil, en autos N° 157.864, caratulados "ECHEVARRÍA, MIRTHA LAURA - S/Sucesorio (Conexidad con autos N° 114.745)"**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIRTHA LAURA ECHEVARRÍA. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local.- San Juan, 8 de Noviembre de 2016. Dra. Ana Elisa Robutti, Secretaria.-

N° 52.446 Febrero 24 / Marzo 02. \$ 60.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....	\$	24.455,00
Impresiones.....	\$	-.-
Venta Boletines Oficiales.....	\$	80,00
Total.....	\$	24.535,00

23-02-17